



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 281 Ejemplares
20 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIII

Managua, Miércoles 24 de Abril de 2019

No. 76

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Asociación Concejo de Defensores de La Patria
Comandante Camilo Ortega Saavedra (CODEPAT).....3529

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Pública LP-12-04-2019.....3533

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Resolución Ministerial N° 064-2019.....3533

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuerdo Ministerial No. 001-DM-001-LEP-2019.....3534

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Licitación Selectiva N° 04/2019.....3535

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Licitación Selectiva No. 004/INTUR/2019.....3536

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Resolución Ejecutiva PA No. 004-2019.....3536

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicios.....3538

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Universidad Centroamericana (UCA).....3540

LOTERÍA NACIONAL

Aviso.....3541

SECCIÓN MERCANTIL

Convocatoria.....3541

Certificaciones.....3541

SECCIÓN JUDICIAL

Edicto.....3547

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 0686 - M.16603522 - Valor C\$ 1,980.00

CONTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil ochocientos diez (6810), del folio número ciento sesenta y tres al folio número ciento setenta y cinco (163-175), Tomo: I, Libro: SEXTOAVO (16°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION CONCEJO DE DEFENSORES DE LA PATRIA COMANDANTE CAMILO ORTEGA SAAVEDRA" (CODEPAT). Conforme autorización de Resolución del catorce de febrero del año dos mil diecinueve. Dado en la ciudad de Managua, el día catorce de febrero del año dos mil diecinueve. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número CINCUENTA (50), Autenticado por el Licenciado Julio Manuel Santana, día diez de mayo del año dos mil dieciocho. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

ESTATUTOS DEL CONCEJO: CAPITULO I: Constitución, Denominación, Domicilio y Duración: ARTÍCULO 1: Se constituye ASOCIACION CONCEJO DE DEFENSORES DE LA PATRIA COMANDANTE CAMILO ORTEGA SAAVEDRA, también podrá ser conocido y denominado públicamente por su Abreviación como CODEPAT Camilo Ortega, y a lo interno solamente como El Concejo, teniendo la facultad de usar indistintamente cualquiera de los nombres siendo una entidad capaz de Ejercer derechos y contraer obligaciones, actuar Judicialmente y Extrajudicialmente por sí y por medio de apoderados, se regirá por estos Estatutos y Reglamento Interno. **ARTÍCULO 2: Domicilio:** El Concejo tendrá su domicilio y oficinas principales con sede Nacional en la ciudad de León Departamento de León, pero tendrá la facultad de establecer oficinas o filiales departamentales y Municipales en el territorio Nacional o establecer filiales fuera de el, si así fuese necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos. **ARTÍCULO 3: Duración:** El plazo del Concejo será de cincuenta años. **CAPÍTULO II. ARTÍCULO 4: FINES Y OBJETIVOS:** El Concejo de Defensores de la Patria, para el logro de los fines y objetivos: **a)** Establecerá contactos con Entidades del Estado y de la Sociedad Civil Nicaragüense para dar respuestas a un sin numero de problemas que en la actualidad enfrenta el gremio de militares retirados pertenecientes a organizaciones aglutinadas en este Concejo. **b)** Contribuiremos al establecimiento de valores Éticos y Morales, el respeto a la Patria y a los Símbolos Patrios. **c)** Contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de sus miembros mediante la Elaboración, Promoción, Consecución e implementación de Proyectos Económicos, Sociales dirigidos hacia los Programas que para tal fin Impulse el Presidente de la Republica Instituciones privadas y del Estado, Organismos Gubernamentales o no Gubernamentales (ONG), y/o Organizaciones Civiles afines tanto Nacionales como Extranjeras, para responder a la problemática social de las Organizaciones aglutinadas en el Concejo. **d)** Gestionaremos ante las Instituciones de Educación y asistencia Médica Públicas y Privadas Nacionales o Extranjeras el otorgamiento de Becas para los Asociados, así como la atención Medica tanto al Asociado como a su núcleo familiar. **e)** Así mismo y en función de las Organizaciones

aglutinadas en el Concejo, destinar esfuerzos especiales para la inserción de los mismos en Programas Estatales y de Organismos Gubernamentales o No Gubernamentales destinados a mejorar su nivel de vida y condición humana. **f)** Así mismo en lo general realizaremos gestión en las Instituciones del Estado para lograr Exoneraciones de ciertos Aranceles y Derechos que podamos alcanzar. **g)** De esta misma forma **velaremos por Aglutinar, Organizar, Estructurar y Representar a los compañeros miembros permanente del E.P.S, Ministerio de Gobernación, Resistencia Nicaragüense, Lisiados o Discapacitados de Guerra quienes en el fiel cumplimiento de su deber en el Ejército Popular Sandinista, hoy Ejército de Nicaragua, en el Ministerio de Gobernación, defendieron la Patria y salieron afectados quedando en la condición mencionada como Lisiados de Guerra, Representarlos Jurídicamente en las Gestiones de Solicitudes o Valorización de Pensiones, Asistencia Médica,** estas actividades se implementaran sin detrimento de las que realicen cada una de las organizaciones Aglutinadas en el Concejo. **h)** Y en fin desarrollar todas aquellas actividades que contribuyan al desarrollo integral de sus miembros y a la consolidación del Concejo. **ARTÍCULO 5: PATRIMONIO DEL CONCEJO:** El patrimonio del Concejo de Defensores de la Patria consiste en seis mil cuatrocientos Córdoba Netos, C\$6.400.00 habiendo aportado la cantidad de Doscientos Córdoba en efectivo C\$200.00, cada uno de sus miembros, el cual podrá aumentarse si así lo desearan sus integrantes, El Concejo esta Facultado para recibir todo tipo de Donaciones en Beneficio de cada una de las Organizaciones aglutinadas en el, dichas donaciones deberán haber sido Gestionadas por el Concejo, ya sea de parte del Presidente de la República, Entidades del Estado, así como de organismos que puedan apoyarnos. **CAPÍTULO III. ARTÍCULO 6: De los Miembros:** Serán miembros del Concejo todas las Organizaciones Gremiales que aglutinen a personas Naturales que hayan tenido participación en la Defensa de Nuestra Patria y Soberanía Nacional, principalmente los Militares retirados y desmovilizados de las Fuerzas Armadas involucrados en los acuerdos firmados para el retiro de las mismas, con previa solicitud y aprobación y que a la vez, se encuentren en pleno goce de sus Derechos Políticos y Civiles, que estén dispuestos a aceptar los Principios, Fines y Objetivos del Concejo y se sometan a sus Estatutos y Reglamento interno. La Membrecía del Concejo estará constituida por tres categorías, Miembros Fundadores, Miembros, y Miembros Honorarios. **A).**-Los Miembros Fundadores son las personas naturales que figuran en la escritura de Constitución del Concejo y que aprobaron los Estatutos, **B).**-Los Miembros son las personas naturales que ingresan posteriormente a la fecha de Constitución del Concejo, permanezcan en ella y cumplan fielmente estos Estatutos y su Reglamento. **C).**- Los Miembros Honorarios son las Personas Naturales, Jurídicas, Nacionales o Extranjeras que por su Mérito y Contribución logren el Engrandecimiento y Proyección del Concejo y por esta actividad se hagan merecedores de esta alta designación de parte de la Junta Directiva, representada por el Presidente y que será facultado por la Asamblea General para otorgarla. **ARTÍCULO 7: REQUISITOS PARA SER MIEMBRO: A).** - Tener capacidad civil necesaria y ser mayor de dieciocho años de edad. **B).** - Gozar de buena Reputación con respecto a su honradez y alto espíritu de cooperación y solidaridad. **C).** - Si es de nuevo ingreso, presentar solicitud de ingreso por escrito a la Asamblea General. **D).** - Tener pleno conocimiento de los Estatutos y Reglamentos internos del Concejo. **E).** -Ser Representante de Organizaciones Militares Retirados del Ejército Popular Sandinista, Ministerio de

Gobernación, Resistencia Nicaragüense y demás Organizaciones de Defensores de la Patria, presentando Documentos que los respalden. **ARTÍCULO 8: De la Aprobación:** Aprobada la solicitud por la Junta Directiva queda obligado a suscribir un certificado de Aprobación el cual lo determinará el Reglamento. **ARTÍCULO 9: De la pérdida de la condición de Miembro del Concejo:** A).-Por renuncia voluntaria presentada por escrito a la Junta Directiva, B).-Por Expulsión, C).-Por Incapacidad Física y Mental, D).-Muerte. **ARTÍCULO 10: De las renunciaciones:** En caso de renuncia voluntaria, la Junta Directiva resolverá a lo inmediato en cuanto se de la Recepción de la Solicitud, el miembro que se retira no podrá ingresar nuevamente al Concejo hasta antes haya transcurrido un año contado desde que fue aceptada su renuncia, y sus aportaciones quedaran como un fondo común del Concejo. **ARTÍCULO 11: De la Expulsión:** En caso de expulsión del miembro no tendrá derecho a sus aportaciones ya que pasaran al Patrimonio del Concejo. **ARTÍCULO 12: De la Muerte:** En caso de muerte un miembro sus aportaciones quedaran como Patrimonio común del Concejo, todo de acuerdo a los Estatutos y Reglamentos de la Asociación. **ARTÍCULO 13: De las Faltas:** En el Reglamento interno se normaran los hechos que den lugar a los distintos tipos de faltas enumeradas, así como, el contenido de las acciones que corresponde a las diferentes faltas, se entenderá por **Falta Grave, A).**- Cuando el miembro está actuando en contra de los Intereses, Principios, Fines, y Propósitos del Concejo, B).-Por incumplimiento de las Resoluciones o Acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva, tomadas dentro de sus atribuciones con base Legal, C).-Por descuido o daño intencional en los bienes de la Asociación, D).-Por provocar desordenes o alteraciones dentro de las instalaciones de la Asociación o en las Asambleas ya sea Ordinaria o Extraordinaria, y sin ningún sentido lógico de su comportamiento agrede a otro de los miembros del Concejo. E).-Por el incumplimiento del pago de sus aportaciones y otras obligaciones contraídas. F).- Por entrar en conflicto o contradicción con las Leyes Penales de Nicaragua. **ARTÍCULO 14: De la expulsión:** La expulsión de un miembro podrá ser abordada por la Junta Directiva por causas graves, preparando los cargos y pruebas que justifique dicha Expulsión dándole a conocer por escrito al miembro su derecho a defenderse, se le señalará Fecha, Lugar, y Hora para ejercer su defensa ante la Asamblea General, el tiempo para ejercer su Defensa no podrá exceder de un mes a partir de la fecha de notificación. El presunto miembro que cometió la falta podrá aceptar la Resolución o bien defenderse personalmente o solicitar a otro miembro que lo defienda. **ARTÍCULO 15:** La Asamblea General escuchará de la Junta Directiva los planteamientos y cargos, los que una vez concluidos, la defensa hará lo suyo, acto seguido la Asamblea otorgara los votos resolutorios conforme al mecanismo Estatutario y el Reglamento, el voto podrá ejecutarse en Secreto o como lo disponga la Asamblea General. **ARTÍCULO 16: De la Revocación:** El cuarenta por ciento de sus miembros podrá solicitar por causa justa en cualquier momento la Revocación de algún miembro de la Junta Directiva, el procedimiento de demanda de revocación deberá presentarse por escrito ante el Fiscal y deberá contener razones que justifiquen tal petición, la Junta Directiva será el órgano encargado de iniciar el Expediente, dando audiencia en el mismo al interesado, recabando la información posible sobre el asunto, una vez concluido el proceso de revocación, el cual no podrá exceder de treinta días y se dará a conocer a la Asamblea General para su resolución definitiva. **ARTÍCULO 17: Causas de revocación:** A).-Las Faltas muy Graves motivadoras de la Expulsión de los miembros. B).- La reiterada Ineptitud y Negligencia para la buena marcha y gestión

de las transacciones de la Fundación. C).- Lo que expresamente se estipule en el Reglamento Interno. **ARTÍCULO 18:** La Junta Directiva decidirá si el miembro es sometido al procedimiento de Revocación, se le mantendrá en sus Funciones o se le Inhibirá hasta la Resolución Definitiva, la Asamblea General decidirá por votación el caso, luego de escuchar la defensa sobre el mismo, si se encontrase merito para separar del cargo al miembro de la Junta Directiva, responderá por daños y perjuicios causados por Negligencia o irresponsabilidad. **ARTÍCULO 19: Derechos de los miembros:** A).- A elegir y ser electos para cargos directivos, B).-Participar en las Asambleas con derecho a voz y voto, solamente los propietarios, los suplentes tendrán voz pero no voto, a menos que estén en función del propietario. C). - Presentar a la Junta Directiva planes y Proyectos que tiendan al mejoramiento de la Asociación. D). - Renunciar voluntariamente a la Asociación de acuerdo con las disposiciones Estatutarias. E). - Solicitar a la Junta Directiva con al menos treinta por ciento de los miembros la convocatoria de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria. F). - Fiscalizar la gestión económica de la Asociación a través de su Fiscal. G). - Presentar al Fiscal quejas de las infracciones cometidas por los funcionarios, empleados y cualquier otro miembro del Concejo. H).- Conocer los resultados de los ejercicios económicos. I).- Obtener copia de los presentes Estatutos, y del Reglamento Interno, previa cancelación del precio de costo. **ARTÍCULO 20: Deberes de los Miembros:** A).- Aceptar y cumplir estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General. B).- Cumplir la suscripción y pago de los certificados de aportación a que se ha comprometido de acuerdo a los Estatutos. C).-Asistir puntualmente y participar en forma activa en todas las Asambleas Generales y demás reuniones que fueren convocadas. D).- Cumplir satisfactoriamente con todos los pagos, cuotas y demás compromisos contraídos por el concejo. E).- Desempeñar fielmente el cargo para el que fue electo y las atribuciones que le encomienda la Junta Directiva. F). - Velar por la buena marcha de la misma. G).-Mantener buenas relaciones con el Concejo y un buen comportamiento. **CAPÍTULO IV. DE LA ASAMBLEA GENERAL:** **ARTÍCULO 21:** La Asamblea General del Concejo estará integrada por todos los Miembros, es el Órgano Superior del Concejo, los acuerdos suscritos obligan por igual a los presentes y ausentes miembros del Concejo. **ARTÍCULO 22:** Sesiones: La Asamblea General podrá celebrar dos tipos de sesiones Ordinaria y Extraordinaria. **ARTÍCULO 23: Facultades:** Las facultades de la Asamblea General Ordinaria son las Sigüientes: Informe de las Comisiones de Trabajo; Informe de la situación Financiera: Elección de los miembros de la junta directiva y comisiones de trabajo; Aplicación de los fondos Sociales y Reservas Existentes; Aprobar contratos Relativos a la Administración, Asistencia Técnica, y líneas de Crédito que se estimen conveniente para el mejor desarrollo del Concejo; Aprobar el Presupuesto Anual del Concejo. **ARTÍCULO 24:** Las facultades de la Asamblea General Extraordinaria son: Separación de miembros de la Junta Directiva y Expulsión de socios; Modificación de los Estatutos; Abordar la temática de fusión del Concejo con otra Organización de igual Finalidad; Revocación de los Miembros de las diferentes Comisiones de Trabajo; otros asuntos contenidos en la Convocatoria y ayuda. **ARTÍCULO 25:** Las Sesiones de la Asamblea General: Serán Convocadas por el vocero oficial del Concejo, o por resolución de la Junta Directiva, tomada por iniciativa propia o por solicitud del Fiscal o de un Número de asociados que Represente el treinta por ciento (30%) de sus Miembros que se encuentren activos, en los últimos casos la Asamblea General deberá celebrarse dentro de los quince días

después recibida la solicitud. **ARTÍCULO 26:** El Quorum establecido: para las Asambleas Generales Ordinarias será la mitad mas uno de sus Miembros en primera y segunda convocatoria, sino no recibe el Quorum legal se hará una tercera convocatoria, donde basta la presencia del treinta por ciento (30%) de sus Miembros para que se constituya valida. **ARTÍCULO 27:** Quórum establecido para las Asambleas Extraordinarias: Serán los dos tercios de los Asociados en primera y segunda convocatoria sino se reúne el Quórum Legal, se hará una tercera convocatoria donde bastará la Asistencia de un veinticinco por ciento (25%), de sus miembros para que se constituya valida. **ARTÍCULO 28:** Convocatoria: Para las sesiones Ordinarias se hará con quince días de anticipación, para las Extraordinarias se hará con tres días de Anticipación, se debe comunicar por escrito o por otro medio de Comunicación. **ARTÍCULO 29:** Las votaciones: toda votación será secreta, salvo que la Asamblea desee utilizar otro medio, no se admitirá el voto por poder. **ARTÍCULO 30:** Las sesiones: las sesiones de la Asamblea General deberán ser dirigidas por la Junta Directiva. **ARTÍCULO 31:** Integrantes de las Comisiones de trabajo: Estos serán electos en Asamblea General y cada Comité lo integrarán al menos tres miembros con los siguientes cargos: Coordinador, secretario y Vocal. **ARTÍCULO 32:** Los Acuerdos: Estos se tomarán por mayoría simple, sin embargo, para decidir sobre lo estipulado en los incisos a, b, c, y d del Artículo 23, serán necesarios los dos tercios de los votos de los Miembros. **ARTÍCULO 33:** Los miembros de la Junta Directiva, el Fiscal y Comisiones de trabajo deberán estar presentes en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, cuando en estas Asambleas se discutan asuntos de interés propio del Concejo, cuando se traten temas de interés meramente de la Junta Directiva los demás miembros podrán estar presentes, pero no votaran. **ARTÍCULO 34:** En las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, los Miembros tendrán derecho solamente a un voto, no se admite el voto por poder. **ARTÍCULO 35:** Las Resoluciones o acuerdos tomados en la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se hará constar en libros de actas a cargo del secretario (a) de la Junta Directiva. **CAPITULO V: ARTÍCULO 36: JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva es el órgano Ejecutivo de la Asociación y tendrá las facultades que consagren los Estatutos y su reglamento interno y estará integrada por siete miembros, quienes deberán cumplir los siguientes requisitos: **a).** - Saber leer y escribir, tener capacidad organizativa **b).** -Estar presente en la sesión en que se verifique la elección y ser de reconocida honorabilidad, **c).** -Estar en pleno goce de sus derechos, **d).** - Estar dispuesto a trabajar desinteresadamente en todas las actividades necesarias al progreso de la comunidad, **e).** -Estar libre de delitos contra las persona y la propiedad. La junta directiva se estructura con los cargos de **Presidente, Vice presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, Primer Vocal, y un segundo Vocal**, los que serán electos por la asamblea general y su cargo será por tres años contados a partir de la toma de posesión. **ARTICULO 37:** Cuando haya una vacante en la Junta Directiva por causa diferente a la Expiración del periodo de un cargo, los demás miembros nombraran un miembro que estuviere en pleno goce de sus derechos en los treinta días posteriores de haber recurrido la vacante hasta que se lleve a afecto la siguiente Asamblea General Ordinaria las que confirmara el Nombramiento o elegirá otra. **ARTICULO 38:** La Junta Directiva se reunirá en sesión Ordinaria cada quince días o las veces que estime conveniente, las reuniones serán presididas por el presidente y en su ausencia por el VicePresidente, si ninguno de ellos estuviere, las reuniones u Asambleas serán presididas por el secretario, el

Quórum será la mitad mas uno de sus Miembros, lo mismo que en sus decisiones. **ARTICULO 39: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** **a).** - Vigilar la buena marcha del Concejo, hacer Cumplir los Estatutos y su reglamento. **b).** - Informar periódicamente sobre la situación. **c).** - Velar por el cumplimiento de los Objetivos **d).** - Ejecuta y dirige programas **e).** - Toma medidas e iniciativas tendientes a favorecer los propósitos del Concejo **f).** - Gestionar donaciones en el interior del País, o en el Exterior ya sea de personas naturales o Jurídicas nacionales o Extranjeras. **g).** - Elaborar y aprobar Junto con la Asamblea General el Reglamento interno del Concejo, **h).** - Recibir las solicitudes de Ingreso o de retiro de cargos. **i).** - Representar al Concejo a través de su presidente, y en su ausencia el VicePresidente o como lo establece el artículo 38 de estos Estatutos, ya sea Judicial o extrajudicialmente. **j).** - Presidir las sesiones de la Asamblea General o cualquier otra que le asigne la **Asamblea General o los Estatutos** **ARTICULO 40: FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** **a).** - Tendrá la Representación legal del Concejo con facultades especiales de administración para todos los actos y asuntos legales del Concejo con facultades especiales de administración para todos los actos y asuntos, inclusive lo que representan la identidad frente a terceros y para interponer recursos de amparo e inconstitucionalidad ante los tribunales competentes **b).** - Presidir todas las reuniones de la Junta Directiva, tendrá doble voto cuando al momento de tomar una resolución estén empatadas las decisiones, **c).** - Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamento resoluciones y acuerdos que tome la Asamblea General y la Junta Directiva **d).** - Elaborar y presentar informe anual a la Junta Directiva sobre las actividades y programas del Concejo. **e).** - Nombrar o remover a los funcionarios de los diversos programas con consulta obligatoria a la Junta Directiva. **f).** - Realizar todas las actividades gestiones y autorizaciones que requieran su firma o presencia como representante legal del Concejo **g).** - Elabora el presupuesto anual del Concejo en conjunto con el tesorero y lo presenta a la Junta Directiva para su Aprobación por la Asamblea General. **h).** - Todas aquellas atribuciones que le otorgue la Junta Directiva y Asamblea General. **ARTICULO 41: FUNCIONES DEL VICE PRESIDENTE:** **a).** - Sustituir al presidente en caso de ausencia o impedimento, teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquél, **b).** -En caso que la ausencia del Presidente sea mayor de seis meses, el Vicepresidente asumirá las funciones del Presidente y concluirá con todas las atribuciones, de acuerdo a la Escritura de Constitución y el Estatuto, **c).** - Colaborar activamente con el presidente para lograr el cumplimiento de los Objetivos del Concejo, **d).** - Cualquier otra atribución que le delegue la Junta Directiva. **ARTICULO 42:** Todas las funciones del vicepresidente son las mismas del presidente, pero las asumirá solo en ausencia del Presidente. **ARTICULO 43: FUNCIONES DEL SECRETARIO:** **a).** - Llevar el libro de actas del Concejo durante las reuniones Ordinarias y Extraordinarias, **b).** -Notificar las fechas y horas de las reuniones al finalizar cada Asamblea o reunión y lleva el control del Archivo del Concejo, extendiendo las certificaciones del caso, **c).** - Llevar el registro de los miembros, **d).** - Firmar junto con el Presidente los documentos oficiales que expida el Concejo, **e).** -Colabora con la Preparación del informe anual de las actividades del Concejo, **f).** - Sustituirá al Presidente o vicepresidente cuando estos estén ausentes en las reuniones u Asambleas. **ARTICULO 44: FUNCIONES DEL TESORERO:** **a).** -Llevar el control de todas las actividades contables, **b).** - Custodia documentos del Concejo, los Certificados de aportaciones y otros de naturaleza económica, **c).** -Firmar junto con Presidente los certificados de aportación, los

documentos de salida de fondos del Concejo, que resulte obligada económicamente frente a terceros d). -Presentar periódicamente informes contables y económicos sobre la situación del Concejo e). - Promover la obtención de recursos para la manutención de los gastos generales o necesarios para la Junta Directiva, f).- Elaborar el presupuesto basándose en las actividades planificadas por la Junta Directiva. **ARTÍCULO 45: FUNCIONES DEL FISCAL:** a).-El fiscal ejercerá la supervisión de todas las actividades del Concejo, y como tal los actos de la Junta Directiva, de las actuaciones personales de los miembros y de los demás órganos servidores de aquel. b). -Denunciar las violaciones que se hubieren cometido a los presentes Estatutos y el Reglamento. c). -Dictaminar sobre informes, balances e inventarios, a ser presentado por la Junta Directiva a la Asamblea General. d). -Efectuar el arqueo de caja cuando lo estime conveniente para ser presentado por escrito a la Junta Directiva. e). -Vigilar que la contabilidad se lleve de acuerdo con las estipulaciones aprobadas por la Ley, f). - Informar a la Asamblea General de las fiscalizaciones ejercidas durante el ejercicio económico, g). -Examinar por lo menos cada mes la correspondencia y libros contables del Concejo, h). -Comprobar los bienes muebles e inmuebles contabilizados a favor del Concejo i). - Vigilar las operaciones de la liquidación del Concejo en el caso de producirse. j). -Practicar o hacer que se practiquen los arqueos de la cuenta del Concejo. **ARTÍCULO 46: FUNCION DE LOS VOCALES:** Los vocales deberán asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz y voto, en caso de ausencia o impedimento del secretario, Tesorero o Fiscal sustituirán a estos en sus funciones, y apoyarán en las convocatorias para las reuniones u asambleas a realizarse. **CAPÍTULO VI: ARTÍCULO 47: DE LOS ORGANOS AUXILIARES:** Son órganos auxiliares de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros: a). -Comisión Económica de Gestión y Proyectos. b). -Comisión Jurídica, c). -Comisión de Relaciones Publicas e Internacionales, d).-Comisión Técnica Agraria, e).-Comisión de Educación, Salud y Deporte, f).-Comisión de Problemática Social, g).-Comisión de Desastres Naturales. Cada una de estas Comisiones será integrada con no menos de tres ni mayor de cinco Asociados, se procurará que cada uno de Estos Órganos Auxiliares sea dirigido por Miembros que forman parte de la Asamblea de acuerdo a la relación de su cargo y se completara con personas idóneas y que tengan el conocimiento sobre las tareas de cada Comisión para poder ocupar dichos cargos. **ARTÍCULO 48: CAPÍTULO VII: REFORMA DE LOS ESTATUTOS: ARTÍCULO 49:** Para modificar parcial o totalmente el Presente Estatuto, serán requisitos indispensables los siguientes: a).-Convocar a reunión Extraordinaria de la Asamblea General Expresando en la convocatoria el objetivo de la misma, b).- Distribuir en impresos a los Miembros el Proyecto de Reformas que vaya a discutirse, con por lo menos quince días de anticipación a la Reunión de la Asamblea, c).-Que las Reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los Miembros del Concejo. **CAPÍTULO VIII: DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTÍCULO 50:** El Concejo podrá disolverse en los casos siguientes: a). -En los casos previstos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro, b). -Por acuerdo tomado en Asamblea General en sesión Extraordinaria convocada para tal efecto previa solicitud de los dos tercios de los Miembros del Concejo, la convocatoria debe hacerse por anuncios en un periódico o emisora de radio local mediante tres avisos que deberán Publicarse con intervalos de diez días. **ARTÍCULO 51:** Para que la Junta Directiva de inicio a la liquidación del Concejo, la resolución deberá constar con la aprobación de las partes de los miembros plenos y contar con el

voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, El Concejo continuara, operando y no podrán realizar nueva reunión con este mismo propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesionen la que se abordo el tema. **ARTÍCULO 52:** Resuelta la disolución del Concejo por las causas antes señaladas, la asamblea procederá a elegir de entre su seno una Junta Liquidadora, la que actuará de acuerdo a las resoluciones establecidas en Asamblea General convocada para este fin. **ARTÍCULO 53:** La liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente El Concejo. **ARTÍCULO 54:** Acordada la Disolución del Concejo, se cumplirán en primer termino sus compromisos con terceros y el sobrante si lo hubiera será donado a una Institución Benéfica. **CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES ARTÍCULO 55:** El Concejo podrá fusionarse o aliarse con otra Organización; Siempre y cuando sean del mismo tipo. Se requerirá los tres tercios de sus miembros para que haya quórum y la votación favorable los dos tercios para que sea aprobada la unidad. **ARTÍCULO 56:** La Junta Directiva será el órgano encargado de elaborar los Reglamentos Internos del Concejo, y desarrollara los mismos **ESTATUTOS**, sin poder contradecirlos o estipular aspectos Contrarios a la Ley y a la Asamblea General del Concejo: El Presente Estatuto, estará vinculado a cualquier Ley que reglamente el funcionamiento de las Asociaciones Civiles sin fines de Lucro. **ARTÍCULO 57:** Los miembros de la Junta Directiva son personalmente responsables ante el Concejo y ante terceros de los perjuicios que ocasionaren con sus actuaciones cuando estas fuesen contrarias a lo dispuesto en el Acta Constitutiva, en el presente Estatuto, o en las Leyes de la República. **ARTÍCULO 58:** Los Comparecientes en Asamblea realizada el día viernes catorce de mayo del año dos mil diez, han acordado conformar la Junta Directiva la cual queda integrada de la siguiente manera: **PRESIDENTE:** Aníbal Nicolas Espinoza Maradiaga, **VICE-PRESIDENTE:** Juan Ramon Goche García, **SECRETARIO:** Carlos Ramiro Ramírez, **TESORERO:** Aura Estela Narváz Flores, **FISCAL:** Uriel Danilo Altamirano Santana. **PRIMER VOCAL:** Ridel Reymundo Cano Téllez, **SEGUNDO VOCAL:** Luis Alfredo Polanco, Además de la Junta Directiva se nombra como apoya de la misma, como **VOCERO OFICIAL:** Narciso José Reyes Salinas, y como Representante de **RELACIONES INTERNACIONALES:** Juan Carlos Cantillano Palma, se faculta a la Junta Directiva para emitir el Reglamento correspondiente a este Estatuto. Los casos no previstos aquí, se resolverán de acuerdo a las Leyes vigentes, a los principios Generales del Derecho, a las Leyes vigentes, y a las normas de Equidad y Justicia conforme a las buenas costumbres y la moral. Así se expresaron los comparecientes a quiénes yo el Notario Público instruí acerca del objeto, valor, Transcendencia y significación legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento; de las especiales que contienen renunciaciones explícitas e implícitas hechas. Y leída que fue la presente Escritura por mí el Notario Público a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, Ratifican y Firman, junto conmigo quien da fe de todo lo Relacionado. Aníbal Nicolas Espinoza Maradiaga. F (A Espinoza M), Miguel Rene Calero Ballesteros F (Miguel C B), Carlos Ramiro Ramírez F (Ilegible), Oscar Antonio Useda Aviléz F (Ilegible), Juan Carlos Cantillano Palma F (J K Cantillano), Benito Javier Quintana F (Quintana), Ridel Reymundo Cano Téllez F (Ilegible), Luis Manuel Morales Hernández F (L M Morales H), Altamirano Santana F (Ilegible), Rufino Gabriel Cárcamo Lorio F (Ilegible), Manuel Alfonso Gallo Vargas F (Alfonso Gallo), Oscar Fidel Vallecillo Martínez F (Oscar Vallecillo M), Benito Daniel

Gonzalez F (Ilegible), Julián Ricardo Rivas Espinoza F (J Rivas), Aura Estela Narváez Flores F (Aura E N), Agueda de Jesús López Delgado f (A López D), Narciso José Reyes Salinas F (Ilegible), Marta María López Quintero F (Ilegible), Juan Ramon Goche García F (J Ramon Goche), Victoriano Pastor Montoya F (Victoriano M), Ramon Cesar Ordoñez F (R Ordoñez), Alicia Tamara Blake Esquivel F (A T Blake), José Gerardo Torrez F (Ilegible), Lázaro Diaz Rosales F (Ilegible), Rosalio Varela Varela F (R Varela), Marcos Antonio Balladares Diaz F (M Balladares D), Abrahán Mayorga Caballero F (Ilegible), Noel Leonardo Torres F (N León), Roberto Camacho Ortiz F (Ilegible), Mauricio José Mendieta Morales F (Mendieta), Luis Alfredo Polanco F (Luis Polanco), Melvin Vázquez Hernández F (Ilegible), Ramon Enrique Maravilla Dimas F (Ilegible), PASO ANTE MÍ, del reverso del Folio treinta y ocho hasta el reverso del Folio cuarenta y seis, de mi Protocolo Numero Cinco que llevare en el presente año y a solicitud del Presidente del Concejo de Defensores de la Patria Comandante Camilo Ortega Saavedra, señor Anibal Nicolas Espinoza Maradiaga libro este primer testimonio en nueve hojas útiles de papel sellado de Ley, los que Firmo, Sello y Rubrico en la ciudad de León a los quince días del mes de Septiembre del año dos mil diez. (f) **Lic. Ramon Enrique Maravilla Dimas, Abogado y Notario Publico.**

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 1056 – M. 18440432/18441014 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE PUBLICACION - PBC

Licitación Pública LP-12-04-2019

“Compra de Lentes para los Trabajadores del Ministerio de Salud, correspondiente al año 2019”

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Concepción Palacios costado Oeste Colonia Primero de Mayo, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobres sellados para el proceso de **“Compra de Lentes para los Trabajadores del Ministerio de Salud, correspondiente al año 2019”**, esta adquisición será financiada con fondos de Rentas del Tesoro.

Los oferentes interesados pueden obtener información completa, incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en la siguiente dirección:

División General de Adquisiciones, Complejo Nacional de Salud “Dra. Concepción Palacios”, costado oeste Colonia Primero de Mayo, a partir del **24 de abril del 2019.**

Teléfonos 2289-4700 Ext. 1436

Correo electrónico: adquisiciones@minsa.gob.ni; adquisiciones11@minsa.gob.ni

Además pueden dirigirse a los portales:

www.nicaraguacompra.gob.ni

www.minsa.gob.ni

Atentamente,

(f) **Lic. Tania Isabel García González, Directora General** División de Adquisiciones Ministerio de Salud.

Managua, Nicaragua, 12 de abril del 2018.

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Reg. 1012 – M. 18188470 – Valor C\$ 190.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 064-2019

La **Secretaria General del Ministerio de Transporte e Infraestructura**, en uso de las facultades conferidas de conformidad a la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con Reformas Incorporadas”; Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Decreto 229 “Ley de Expropiación”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 58 del 9 de Marzo de 1976; Decreto No. 46, “Ley del Derecho de Vía, publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 223 del 29 de Septiembre de 1952 al “Manual de Procedimientos para la adquisición del derecho de vía en Proyectos Ejecutados por el Ministerio de Transporte e Infraestructura”, aprobado mediante Acuerdo Ministerial N° 053-2013 de las cuatro y treinta minutos de la tarde del diez de junio de dos mil trece y Resolución Ministerial N° 032-2019, de las diez de la mañana, del trece de febrero de dos mil diecinueve, mediante la cual la máxima autoridad del Ministerio de Transporte e Infraestructura, delegó a la Licenciada Gioconda Alvarado Vanegas, en su carácter de Secretaria General de este ministerio, para que ejerza la representación de esta Institución en la firma de las Declaratorias de Utilidad Pública e Interés Social de los proyectos de infraestructura vial ejecutados por el Ministerio de Transporte e Infraestructura.

CONSIDERANDO:

I

Que es obligación ineludible del Gobierno de la República de Nicaragua, el fortalecimiento, rehabilitación, mejoramiento y mantenimiento de la red vial nacional, puentes y de la infraestructura portuaria y conexas, a través de la modernización de la misma, contribuyendo al desarrollo integral de las regiones del país a fin de garantizar la seguridad ciudadana, reduciendo costos y tiempo en el transporte de las personas y las mercancías, creando accesos viales, que permitan el desarrollo turístico nacional e internacional en la región, especialmente en las zonas de mayor vulnerabilidad ante los cambios climáticos, aumentando la oferta de trabajo y mitigando la pobreza.

II

Que el Gobierno de la República de Nicaragua, suscribió un Convenio de Financiación de Donación No. NDF C32 CONVENIO DE DONACIÓN, para el Desarrollo de Capacidad Adaptativa para Cambio Climático en el Sector Transporte, en virtud del Programa Vial del Banco Interamericano de Desarrollo entre la Republica de Nicaragua y el Fondo Nórdico.

III

Que es obligación ineludible del Gobierno de la República de Nicaragua, dotar a la infraestructura vial de un nivel de adaptación que pueda garantizar las condiciones de vialidad permanente y seguridad aceptable, así como la aplicación de medidas de reducción de impacto del medio ambiente.

IV

Que el **Ministerio de Transporte e Infraestructura** como órgano delegado del Poder Ejecutivo, para cumplir y hacer cumplir la

Constitución Política y las Leyes tiene la obligación de conservar y desarrollar la infraestructura de transporte. Que la construcción de obras de Adaptación al cambio climático Tramo I: Empalme Guanacaste – Empalme Nandaime y Tramo II: La Sirena – San Juan de Limay, es de utilidad pública y de interés social, ya que contribuye a la seguridad y supervivencia de los habitantes beneficiados, garantizando también la seguridad ciudadana en general, reduciendo recursos humanos y económicos en el traslado de las personas en temporada de invierno, por ser estas zonas de inundaciones.

III

Que de conformidad con el Decreto N° 229 Ley de Expropiación, artículo 5, las **Declaratorias de Utilidad Pública e Interés Social** de los proyectos de infraestructura vial ejecutados por el Ministerio de Transporte e Infraestructura corresponde hacerla a este **Ministerio** como órgano delegado del Poder Ejecutivo.

POR TANTO

En uso de las facultades antes enunciadas y de conformidad con los instrumentos legales citados, esta Autoridad Ministerial,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese de **UTILIDAD PÚBLICA y DE INTERES SOCIAL** El Proyecto “Obras de Adaptación al cambio Climático, Tramo I: Empalme Guanacaste – Empalme Nandaime en el Departamento de Granada, y Tramo II: La Sirena – San Juan de Limay, en el departamento de Estelí.

SEGUNDO: Se designa Dirección de CONSERVACION VIAL, del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), como “**Unidad Ejecutora**”, para que realice las gestiones para las expropiaciones y todo lo relacionado con las afectaciones del Derecho de Vía.

TERCERO: La Unidad Ejecutora utilizará las coordenadas de la línea central del diseño del proyecto, los planos de afectación y la matriz de afectación, para aplicar y/o llevar a cabo en el sitio, las afectaciones del Derecho de Vía, las que serán determinadas de acuerdo a las medidas establecidas por la Ley de la Materia.

CUARTO: Las personas que resulten afectadas como consecuencia de la presente declaración de utilidad pública, serán indemnizadas por el área afectada de conformidad con las disposiciones especiales establecidas en el Decreto 229, “Ley de Expropiación”, demostrando de previo su derecho ante la Unidad Ejecutora. No se realizarán indemnizaciones a las personas que se encuentren ubicadas dentro del Derecho de Vía.

QUINTO: El Ministerio de Transporte e Infraestructura, en representación del Poder Ejecutivo, se reserva el derecho de realizar las modificaciones pertinentes en los planos topográficos del proyecto por razón de interés social, a través de Acuerdo Ministerial, cumpliendo con los requisitos de publicidad que manda la ley.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Notifíquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a las tres de la tarde, del dieciocho de marzo de dos mil diecinueve. (f) **LIC. GIOCONDA ALVARADO VANEGAS, SECRETARIA GENERAL MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA.**

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 1013 - M. 18267901 – Valor C\$ 580.00

CERTIFICACIÓN
LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN
Y CONTROL DE DERECHOS MINEROS DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO
DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO
MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE
LITERALMENTE DICEN:
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
LICENCIA ESPECIAL DE PEQUEÑA MINERÍA
ACUERDO MINISTERIAL No. 001-DM-001-LEP-2019

CONSIDERANDO

I.

Que en fecha veintiuno de noviembre del año dos mil dieciocho, el señor **LEONEL EDGARDO AGURCIA MONCADA**, mayor de edad, del domicilio de Managua, identificado con Cédula de identidad número cuatro, ocho, dos, guion, dos, nueve, cero, cinco, cinco, nueve, guion, cero, cero, cero, letra H (482-290559-000H), en calidad personal presentó **SOLICITUD** para que se le otorgue una **LICENCIA ESPECIAL DE PEQUEÑA MINERÍA** en el lote denominado **GUAYACAN**, con una superficie de **SIETE PUNTO TREINTA Y DOS HECTÁREAS (7.32 has)**, ubicado en el municipio de Mateare, departamento de Managua.

II.

Que de conformidad con Dictamen Catastral de fecha once de diciembre del año dos mil dieciocho, emitido por la Dirección de Administración y Control de Derechos Mineros de la Dirección General de Minas, la solicitud cumple con los requisitos catastrales de ley.

III.

Que de conformidad con Dictamen Técnico No. 07-03-2018 de fecha catorce de enero del año dos mil diecinueve, emitido por la Dirección Técnica Minera de la Dirección General de Minas, la solicitud cumple con las características técnicas definidas para una Licencia Especial de Pequeña Minería.

POR TANTO:

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo”, su Reglamento y la Ley del Digesto Jurídico Energético 2011; La Gaceta, Diario Oficial, No 174 del doce de septiembre de este año 2012, que consolida la Ley 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento.

ACUERDA:

PRIMERO: OTORGAR al señor **LEONEL EDGARDO AGURCIA MONCADA**, una **LICENCIA ESPECIAL DE PEQUEÑA MINERÍA** en el lote denominado **GUAYACAN**, con una superficie de **SIETE PUNTO TREINTA Y DOS HECTÁREAS (7.32 has)**, ubicado en el municipio de Mateare, departamento de Managua.

El área está delimitada por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	573000	1348170
2	573392	1348170
3	573392	1348035

4	573258	1348035
5	573258	1348022
6	573165	1348022
7	573165	1347952
8	573089	1347952
9	573089	1347892
10	573000	1347892

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
MANAGUA	Mateare	7.32

SEGUNDO: El titular de la presente Licencia Especial de Pequeña Minería quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. Mantener las actividades mineras a una distancia no menor de 100 metros de carreteras y obras de utilidad pública.
2. Suministrar al Ministerio de Energía y Minas informe sobre sus actividades.
3. Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas, las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.
4. Garantizar la permanencia de un técnico minero que dirija las operaciones de explotación y que se desempeñe como responsable de campo.
5. Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental.
6. Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Licencia, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.
7. La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Energía y Minas, a cancelar la licencia especial otorgada.

El Titular de la presente Licencia está exento del pago de cánones durante la vigencia de la misma.

TERCERO: Que esta Licencia Especial confiere a su titular el derecho para aprovechar las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma, no excediendo su capacidad de extracción y procesamiento de **quince (15) toneladas métricas por día**, así como almacenar, transportar, vender y exportar las mismas.

CUARTO: Que esta Licencia Especial no constituye derechos de exclusividad para el licenciatario, por lo tanto el área amparada por la misma no podrá sufrir ningún tipo de enajenación mientras dure la licencia. Al término de vigencia de la misma el área será considerada libre y será objeto de concesión en el futuro, para lo cual tendrá derecho preferencial el pequeño minero titular de la presente Licencia.

Los derechos y obligaciones derivados de ésta Licencia no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

QUINTO: El término de duración de esta Licencia es de **TRES AÑOS**, no renovables, contados a partir de su Certificación, la cual se emitirá una vez que el solicitante manifieste su aceptación a la misma. Una vez transcurrido el plazo, se deberá someter al sistema de concesiones establecido en la Ley.

SEXTO: El titular de la presente Licencia Especial de Pequeña Minería no podrá iniciar operaciones sin antes haber obtenido el

permiso ambiental correspondiente.

SEPTIMO: Cópiese y Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.- (f).- **SALVADOR MANSELL CASTRILLO.-Ministro de Energía y Minas.-** Managua, 22 de marzo de 2019.- Ing. Carlos Zarruk. Director General de Minas. Su Despacho.- Atte. Lic. Maritza Castillo Castillo. Administración y Control de Concesiones.- Estimado Ingeniero Zarruk: Soy Leonel Edgard Argucia Moncada, mayor de edad, casado, Ganadero, de este domicilio, Identificado con cédula número cuatro, ocho, dos, guion, dos, nueve, cero, cinco, cinco, nueve, Guion cero, cero, cero, cero, letra H (482-290559-0000H). Se me ha notificado a través de la Dirección de Administración y Control de Concesiones de la Resolución contenida en el Acuerdo Ministerial Numero 001-DM-001-LEP-2019 mediante el cual se autoriza Licencia Especial de Pequeña Minería otorgada a mi nombre, en el Lote denominado GUAYACAN, con un área de 7.32 Hs, ubicado en el Municipio de Mateares, Departamento de Managua. De conformidad con lo señalado en el Numeral QUINTO del Acuerdo Ministerial, y a través de la presente estoy declarando mi total asentimiento de las condiciones y términos que constan en el Acuerdo emitido a mi nombre y en señal de ACEPTACION, firmo la presente Comunicación para que conste en el Sistema de Concesiones. Al mismo tiempo y por este medio solicito se me libre la Certificación del Acuerdo Ministerial 001-DM-001-LEP-2019, que autoriza la Licencia Especial de Pequeña Minería. Sin otro particular, aprovecho la ocasión para expresar. Leonel Edgard Argucia Moncada.- El Guayacán.- **Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación.** (f) **Maritza Castillo Castillo, Directora de Administración y Control de Concesiones Dirección General de Minas Ministerio de Energía y Minas.**

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 1054 - M. 18405039 - Valor C\$ 95.00

**LLAMADO A LICITACION
LICITACION SELECTIVA N° 04/2019
"ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO COMPLEMENTARIO
PARA SOLDADURA"**

1 El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución No.11-2019 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición de "Adquisición de Equipamiento Complementario para Soldadura".

2 La Adquisición antes descrita es financiada con fondos Propios (2%). Periodo presupuestario 2019.

3 La Cantidad de bienes a ser adquiridos por medio de esta Contratación es de; 16 Equipos Varios.

4 Los Bienes objeto de esta Licitación serán entregados conforme a cronograma enviado por la empresa con previo visto bueno del área requirente no excediendo los 3 meses, en el C.T.

Somoto; Costado Sur este Plaza de Toros, Somoto.

5) Considerando la más amplia participación, Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni. A partir del 30/Abril/2019, el cual no implica costo alguno para el proveedor, en lo que corresponde a documentación especial, necesaria para la formulación de las ofertas, tales como planos o diseños elaborados en programas especiales, INATEC, tendrá disponible dicha información, pudiendo cobrar por su reproducción al interesado cuando esta actividad genere costos a la entidad; así mismo el interesado podrá optar en solicitar la información presentando los dispositivos electrónicos para brindar la información (USB, CD,DVD).

6) El proveedor interesado en participar que descargue PBC tiene la obligación de notificar mediante carta simple, su muestra de interés e inmediatamente y solicitar el envío de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieren haberse efectuado al PBC. La omisión de lo anterior, o presentar su oferta sin contar con suficiente tiempo, no deparará responsabilidad alguna a INATEC, por lo que el proveedor podrá presentar su oferta asumiendo totalmente el riesgo que la misma no se ajuste a los requisitos técnicos, legales y financieros exigidos (Considerando lo establecido en Circulares Administrativas No.16/ 2011)

7) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en División de Adquisiciones, ubicadas en Centro Cívico de Managua frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, los días 02 y 03/Mayo/2019, de las 08:00 am a las 04:00 pm, previo pago no reembolsable de; C\$ 200.00 (Doscientos Córdobas netos) en caja del área de Tesorería del INATEC frente al Hospital Bertha Calderón Modulo U planta Baja. El plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC, es hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta.

8) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día 06/Mayo/2019, de las 08:00 am, a las 04:30 pm, dándose respuesta el 09/Mayo/2019, en horario Laboral. Al Correo Electrónico; aolivas@inatec.edu.ni con copia; iariola@inatec.edu.ni y szelava@inatec.edu.ni.

9) Las Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

10) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en La Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones (INATEC); ubicadas en Modulo "T", Planta Alta, a más tardar a las 09:30 am, del 13/Mayo/2019.

11) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación establecido en el numeral 10), si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

12) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta. Podrá ser Garantía Bancaria/Fianza. No se aceptarán Cheques de ningún tipo.

13) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art. 11 LCASP). Debidamente Certificado por Notario Público.

14) Carta simple firmada y Sellada por el representante legal de la empresa que autoriza a la persona delegada para presentar y

asistir al acto de apertura de oferta, debidamente identificada con Cedula de Identidad Vigente.

15 Las ofertas serán abiertas a las 10:00 am, 13/Mayo/2019, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en La Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones (INATEC); ubicado en Modulo "T", Planta Alta.

Managua, 30/Abril/2019. (f) Lic. Anabela Olivas Cruz, Directora División de Adquisiciones INATEC.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 1058 – M. 18437337 – Valor C\$ 95.00

INVITACION

El Instituto Nicaragüense de Turismo INTUR, entidad descentralizada del Poder Ejecutivo a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, invita a las Personas Naturales y Jurídicas, autorizadas e inscritos en el Registro de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para la Licitación Selectiva No.004/INTUR/2019 "Suministros de Productos Químicos para el Mantenimiento y Tratamiento de las Aguas de las Piscinas del Centro Turístico Xilonem" Para obtener el pliego pueden visitar el portal: www.nicaraguacompra.gob.ni y bajar el PBC a partir del día miercoles 24 de abril del 2019 o bien pasar por la Oficina de Adquisiciones para su respectiva compra, ubicada del Hotel Crowne Plaza 1c. sur, 1c. al oeste.

Managua, 24 de Abril del 2019. (f) Lic. Karla Herrera Juárez, Responsable Oficina de Adquisiciones.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Reg. 1029 – M. 18340883 – Valor C\$ 380.00

INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA RESOLUCIÓN EJECUTIVA PA No. 004-2019

"Subasta de los productos pesqueros y acuícolas decomisados por infracciones a la Legislación Pesquera y Acuícola Nacional"

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Pesca y Acuicultura,

CONSIDERANDO

I

Que el Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA) es la autoridad competente para la aplicación de la Ley 489 "Ley de Pesca y Acuicultura" y su Reglamento y el responsable de la administración del uso y aprovechamiento racional y sostenible de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional.

II

Que el INPESCA, de conformidad al art. 130 de la Ley de Pesca

y Acuicultura, está obligado a proceder con la donación de los recursos hidrobiológicos decomisados mediante Resolución Administrativa por infracciones a la ordenación pesquera y acuícola del país.

III

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Título Preliminar del Código Civil de la República de Nicaragua, en el cual se establece que *“si una cuestión no puede resolverse, ni por las palabras, ni por el espíritu de la Ley, se atenderá a los principios de las leyes análogas; y si aún la cuestión fuere dudosa, se resolverá por los Principios Generales del Derecho, teniendo en consideración las circunstancias del caso”*.

IV

Que mediante Dictamen Legal PGR/HE-37-2018 emitido por la Procuraduría General de la República de Nicaragua, el día veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, quien tiene a su cargo funciones específicas de asesoría y consulta de los órganos y entidades dentro de los órganos del Poder Ejecutivo, así como la atribución de brindar asesoramiento, rendir informes y evacuar dictámenes que acerca de cuestiones le soliciten los organismos públicos, de conformidad a la Ley 411, “Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República”, dictaminó: “Para evitar daños a la salud y salvaguardar el patrimonio del Estado, los productos marino pesqueros y carnadas, que no puedan donarse por la falta de infraestructura y medios para su almacenamiento y traslado, podrán ser subastados en cumplimiento a las normativas emitidas por el INPESCA. Los fondos provenientes de la subasta, ingresaran al FONDO DE DESARROLLO PESQUERO. Siendo esta disposición de obligatorio cumplimiento y complementaria al Dictamen Legal No. 33-2016, emitido por el Procurador General de la República el seis de julio del 2016, en lo que respecta a la subasta de productos marino pesqueros.”

V

Que los recursos hidrobiológicos decomisados por infracciones a la normativa pesquera, sean éstos parte o no de la dieta del nicaragüense, son productos delicados, los que se pueden deteriorar con mucha facilidad, perdiendo calidad por no seguir la cadena de frío o por permanecer mucho tiempo congelado, produciéndose su inminente deterioro y daño del producto por no poder mantener su inocuidad y las condiciones fitosanitarias para el consumo humano. Así mismo, esta Autoridad, mediante su Asesoría Legal, ha dictaminado en base a los Dictámenes Legales de la PGR, que cuando exista el riesgo de que dicho producto pierda calidad y sufra un proceso de descomposición, pudiendo generarse la pérdida de todo el producto se debe de proceder a subastar el producto y resguardar o consignar el dinero que se obtenga de su venta, para que cuando haya sentencia firme y se pueda disponer del mismo, solamente descentralizarlo de la forma más clara y transparente. Bajo el principio de supletoriedad de la norma, es aplicable al caso concreto lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 54 de la Ley 462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal que establece “Toda infracción muy grave será sancionada procediendo al decomiso del ilícito para subasta, cuando sea aplicable, no pudiendo el infractor participar en la misma. Cuando no proceda el decomiso deberá pagar el doble del máximo establecido para una infracción grave” y así se resguardan los derechos mismos del sancionado, en el caso que el proceso se resuelva a favor suyo y se destaca que el bien jurídico protegido en este caso es la preservación del producto decomisado.

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 102 Cn.; la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” del 03 de junio de 1998; la Ley 612, “Ley de Reforma y Adición a la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 20 del 29 de enero del año 2007 y su reglamento; la Ley 678, “Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura”, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009, la Ley 489, Ley de Pesca y Acuicultura, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el Decreto 9-2005, Reglamento a la Ley 489, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 40 del 25 de febrero del año 2005, la Norma Técnica de Control Interno para el Sector Público, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 67 del 14 de abril del año 2015 y el Acuerdo Presidencial número 01-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 10 del dieciséis de enero del año dos mil diecisiete;

RESUELVE:

PRIMERO: Una vez firme la Resolución Administrativa que establece el decomiso de los recursos pesqueros y acuícolas, que son parte de la dieta tradicional de los nicaragüenses (Langosta, Escamas, Camarón, Punches, Ostras, entre otros), se procederá a subastarlos de conformidad al procedimiento establecido en la Resolución Ejecutiva PA No. 005-2018 “Procedimiento Administrativo para subastar productos pesqueros y acuícolas decomisados por infracciones a la Legislación Pesquera y Acuícola Nacional”, emitida el catorce de noviembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: En el caso, que el proceso administrativo se encuentre en segunda instancia procesal (recurso de revisión y/o apelación) o se haya agotado la vía administrativa y se encuentre ante la instancia jurisdiccional correspondiente y exista el riesgo inminente, imperioso y perentorio de que dicho producto pierda calidad y sufra un proceso de descomposición, pudiendo generarse la pérdida de todo el producto, se procederá a subastar el producto y resguardar o consignar el dinero que se obtenga de su venta ante la Presidencia Ejecutiva del INPESCA, para que cuando haya sentencia firme, se pueda disponer del mismo, solamente descentralizándolo de la forma más clara y transparente, a favor de la persona natural o jurídica, que disponga el máximo Tribunal de Justicia.

TERCERO: Se procederá con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 489, Ley de Pesca y Acuicultura, cuando la cantidad de producto decomisado por infracciones a la normativa pesquera y acuícola y que sea parte de la dieta del nicaragüense, no sobrepase las 500 libras.

CUARTO: Si la cantidad de producto decomisado por infracciones a la normativa pesquera y acuícola, que sea parte de la dieta del nicaragüense, sobrepasa las 500 libras se observará lo establecido en la Resolución Ejecutiva PA No. 005-2018 “Procedimiento Administrativo para subastar productos pesqueros y acuícolas decomisados por infracciones a la Legislación Pesquera y Acuícola Nacional”, emitida el catorce de noviembre del año dos mil dieciocho.

QUINTO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve. (F) EDWARD JACKSON ABELLA, PRESIDENTE EJECUTIVO.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIOS**

Reg. M1685 - M. 6404850 - Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de TECNOQUIMICAS, S.A. del domicilio de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GLICOLUB

Para proteger:

Clase: 5

Medicamentos para uso oftalmológico.

Presentada: dieciocho de enero, del año dos mil diecinueve.

Expediente. N° 2019-000153. Managua, veintiuno de marzo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1686 - M. 6404850 - Valor C\$ 95.00

MARÍA EUGENIA GARCÍA FONSECA, Apoderado (a) de MSC MEDITERRANEAN SHIPPING COMPANY HOLDING SA del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Servicios:

MSC

Para proteger:

Clase: 39

Transporte de bienes por ferrocarril, aire, barco y camión; embalaje de bienes para transporte; almacenamiento de bienes generales; transporte de fletes, a saber, transporte de fletes por barco, ferrocarril, aire y camión, corretaje de fletes y expedición de fletes; transporte marítimo, transporte por camión, transporte ferroviario, alquiler de contenedores de almacenamiento, alquiler de almacenes; provisión de información acerca del transporte y del almacenamiento; servicios de navegación, a saber, transporte de barcos de carga y de flete, servicios de cruceros, transporte marítimo; corretaje de fletes, corretaje de transporte, corretaje marítimo; transporte de pasajeros por barco; alquiler de embarcaciones; servicios de viajes en barco de placer; organización de cruceros; servicios de agencia de viajes, servicios de agencia de viajes, a saber, organización de cruceros, hacer reservas y de reservaciones para transporte, con la excepción de reservas de hoteles y casas de hospedaje, organización de viajes.

Presentada: veinticinco de enero, del año dos mil diecinueve.

Expediente. N° 2019-000205. Managua, veintidos de marzo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1687 - M. 18277342 - Valor C\$ 95.00

MARIA DE LOS ANGELES MARIN FERNANDEZ, Apoderada de VARGAS MARCAS E PARTICIPAÇÕES. del domicilio de Brasil, solicita registro de Marca de Servicios:

INSTITUTO EMBELLEZE

Para proteger:

Clase: 41

Centro de capacitación profesional y específica: Academias de educación ; organización y presentación de competiciones

(educación y entretenimiento); concursos de belleza (organización y presentación); organización y presentación de conferencias, congresos, seminarios y simposios (educación y entretenimiento); talleres de trabajo (organización y presentación); organización de exposiciones para fines culturales o educativos; servicios de enseñanza; cursos por correspondencia; publicación de libros; entrenamiento práctico de capacitación; servicios de educación y entretenimiento a través de imágenes en video.

Presentada: cuatro de diciembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003802. Managua, cuatro de marzo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1688 - M. 6361832 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio OLMETAN BUSSIÉ, clase 5 Internacional, Exp. 2012-001597, a favor de LABORATORIOS BUSSIÉ S.A., de Colombia, bajo el No. 2017119177 Folio 78, Tomo 387 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de junio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M1700 - M. 2784250 - Valor C\$ 95.00

ORLANDO JOSE CARDOZA GUTIERREZ, Apoderado (a) de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ENCARE EL MUNDO

Para proteger:

Clase: 3

Productos para el cuidado personal, a saber, productos para la limpieza de la piel y el cuerpo; limpiadores faciales; cremas hidratantes faciales; exfoliante facial; jabón en barra; jabón de manos líquido; geles de ducha y cremas; preparaciones para la limpieza del cuerpo; preparaciones para cuidado del cabello; desodorantes, antitranspirantes y aerosoles para las axilas para uso personal; Hidratantes para el cuerpo y la piel, lociones y cremas; talco; preparaciones para el afeitado; preparaciones cosméticas de bronceado y preparaciones para proteger la piel de los efectos del sol; Toallitas impregnadas con solución limpiadora.

Presentada: diecinueve de febrero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000411. Managua, dieciocho de marzo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1701 - M. 18360221 - Valor C\$ 95.00

CARLOS EDUARDO TÉLLEZ PARAMO, Apoderado (a) de Laboratorios Casasco S.A.I.C. del domicilio de Argentina, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VODELEX

Para proteger:

Clase: 5

antidepresivos.

Presentada: veintiocho de febrero, del año dos mil diecinueve.

Expediente. N° 2019-000488. Managua, veintinueve de marzo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1702 – M. 18360093 – Valor C\$ 95.00

CARLOS EDUARDO TELLEZ PARAMO, Apoderado de KALA BRAND MUSIC CO. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

U - BASS

Para proteger:

Clase: 15

INSTRUMENTOS MUSICALES, INSTRUMENTOS MUSICALES DE CUERDA, GUITARRAS, UKELELES, BAJOS, BAJOS ELÉCTRICOS, PARTES Y ACCESORIOS PARA INSTRUMENTOS MUSICALES DE CUERDA, CUERDAS PARA INSTRUMENTOS MUSICALES.

Presentada: dieciocho de enero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000148. Managua, diecinueve de marzo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1703 – M. 18360016 – Valor C\$ 95.00

CARLOS EDUARDO TELLEZ PARAMO, Apoderado de KARLA BRAND MUSIC CO. del domicilio de Estados Unidos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

WATERMAN

Para proteger:

Clase: 15

INSTRUMENTOS MUSICALES, INSTRUMENTOS MUSICALES DE CUERDA, GUITARRAS, UKELELES, BAJOS, BAJOS ELÉCTRICOS, PARTES Y ACCESORIOS PARA INSTRUMENTOS MUSICALES DE CUERDA, CUERDAS PARA INSTRUMENTOS MUSICALES.

Presentada: dieciocho de enero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000146. Managua, diecinueve de marzo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1704 – M. 18359897 – Valor C\$ 95.00

CARLOS EDUARDO TÉLLEZ PÁRAMO, Apoderado (a) de LABORATORIOS CASASCO S.A.I.C. del domicilio de Argentina, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZARTRIX

Para proteger:

Clase: 5

antidepresivo.

Presentada: diecinueve de diciembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-004071. Managua, veintiuno de marzo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1705 – M. 18359820 – Valor C\$ 95.00

CARLOS EDUARDO TÉLLEZ PÁRAMO, Apoderado (a) de LABORATORIOS CASASCO S.A.I.C. del domicilio de Argentina, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CALLEXE

Para proteger:

Clase: 5

anticonvulsivante.

Presentada: diecinueve de diciembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-004069. Managua, veintiuno de marzo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1706 – M. 18359719 – Valor C\$ 95.00

CARLOS EDUARDO TÉLLEZ PÁRAMO, Apoderado (a) de LABORATORIOS CASASCO S.A.I.C. del domicilio de Argentina, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NEURISTAN

Para proteger:

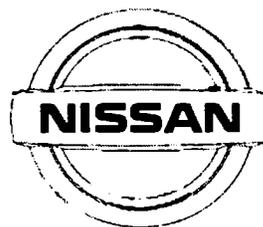
Clase: 5

antiepiléptico.

Presentada: diecinueve de diciembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-004067. Managua, veintiuno de marzo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1689 – M. 6362162 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NISSAN, clases 14, 16, 18, 21, 25 y 28 Internacional, Exp. 2017-000586, a favor de Nissan Jidosha Kabushiki Kaisha (also trading as Nissan Motor Co., Ltd.), de Japón, bajo el No. 2017121097 Folio 77, Tomo 394 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de octubre, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M1690 – M. 6362170 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MIRA FLEX, clase 9 Internacional, Exp. 2017-000197, a favor de MIRAFLEX S.A.S., de Colombia, bajo el No. 2017120451 Folio 240, Tomo 391 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

MIRAFLEX

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de agosto, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M1691 – M. 6404825 – Valor C\$ 485.00

MARIA EUGENIA GARCÍA FONSECA en representación de ACTAGRO, LLC, solicita la concesión de la patente de invención:

Nombre de la invención: MATERIAL DE CARBONO ORGÁNICO SEMI-HÚMICO Y MÉTODOS DE USO DEL MISMO.

Número de solicitud: 2018-000077 I

Fecha de presentación: 26/07/2018

Nombre y domicilio del solicitante: ACTAGRO, LLC, 677 W.

Palmdon Dr. Suite #108, Fresno, California 93704 (US).
Representante / Apoderado Especial: MARIA EUGENIA GARCÍA FONSECA

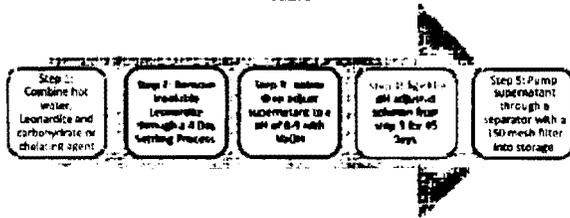
País u Oficina, fecha y número de prioridad:
Estados Unidos 03/02/2016 62/290,879
Estados Unidos 12/01/2017 62/445,686

Datos de los Inventor (es) Nombre, Dirección y Ciudadanía:
TAHA REZAI: C/O 677 W. Palmdon Dr., Suite #108 Fresno, California 93704, Estados Unidos de América, ciudadano de Estados Unidos de América; JOHN BREEN: C/O 677 W. Palmdon Dr., Suite #108 Fresno, California 93704, Estados Unidos de América, ciudadano de Estados Unidos de América; THOMAS J. GERECKE: C/O 677 W. Palmdon Dr., Suite #108 Fresno, California 93704, Estados Unidos de América, ciudadano de Estados Unidos de América; QINGWEN HE: C/O 677 W. Palmdon Dr., Suite #108 Fresno, California 93704, Estados Unidos de América, ciudadano de China; MARGARET MAE ABERCROMBIE: C/O 677 W. Palmdon Dr., Suite #108 Fresno, California 93704, Estados Unidos de América, ciudadana de Estados Unidos de América; SUSAN HER: C/O 677 W. Palmdon Dr., Suite #108 Fresno, California 93704, Estados Unidos de América, ciudadana de Estados Unidos de América; RYAN DIERKING: C/O 677 W. Palmdon Dr., Suite #108 Fresno, California 93704, Estados Unidos de América, ciudadano de Estados Unidos de América; GREGORY A. CRAWFORD: C/O 677 W. Palmdon Dr., Suite #108 Fresno, California 93704, Estados Unidos de América, ciudadano de Estados Unidos de América y MONTELL L. BAYER: C/O 677 W. Palmdon Dr., Suite #108 Fresno, California 93704, Estados Unidos de América, ciudadano de Estados Unidos de América.
Símbolo de clasificación (CIP): C05F11/02; C08H99/00.

Resumen:

Esta descripción se refiere a un material semi-húmico, y composiciones que comprenden los mismos, obtenidos a partir de mineral leonardita y una fuente de carbono orgánico no húmico y un proceso para la obtención de la misma. También se describen métodos para el mantenimiento de nitrógeno y fósforo más disponibles en la zona de raíz de la planta y reducir al mínimo la lixiviación prematura y la pérdida del nitrógeno y/o fósforo en la atmósfera, las aguas superficiales y/o agua del suelo subsuperficial.

FIG. 1



En virtud del Artículo 33 de la Ley No. 354 "Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales", los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, Nicaragua, 20 de febrero del dos mil diecinueve. Registrador.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 1033 – M. 18135505 – Valor C\$ 190.00

DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS DIRAC LA SUSCRITA DIRECTORA,

CONSIDERA:

I. La Msc. Scarlett Valeria Palacios Vega,, identificada con cédula número 001-180575-0057T directora del **Centro de Mediación de la Universidad Centroamericana (UCA)** identificado con el número perpetuo 005-2006, solicitó renovación de la acreditación de dicho Centro.

2. Analizada la solicitud y visto que el Centro en referencia cumplió con las obligaciones legales que establece la Ley de Mediación y Arbitraje, Ley No. 540 y los Reglamentos de esta Dirección, como son: publicación de los documentos a que hace referencia el artículo 68 de dicha ley y la presentación de los informes estadísticos.

POR TANTO:

Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Mediación y Arbitraje, Ley No. 640, la suscrita resuelve:

I.

Téngase por renovada la acreditación del **Centro de Mediación de la Universidad Centroamericana (UCA)** del domicilio de Managua, para el período de un año a partir de la presente resolución.

II.

La presente resolución no implica responsabilidad alguna de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), respecto a la prestación de los servicios que brinda dicho Centro, ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran los servicios de la entidad antes referida.

III.

La presente resolución deberá publicarse a lo inmediato, en cualquier diario de circulación nacional sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta" Diario Oficial. Así mismo, la entidad acreditada deberá tener esta resolución en lugar visible y, a disposición del público en el Centro de Mediación.

Se extiende la presente a los diecisiete días del mes de marzo del año 2019. (f) **María Amanda Castellón Tiffer, Directora General Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC CSJ.**

CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA (U.C.A) LISTA DE MEDIADORES

La Suscrita Directora del Centro de Mediación de la Universidad Centroamericana (U.C.A)

HACE CONSTAR

1. Que el Centro de Mediación de la Universidad Centroamericana, acreditado bajo el Número perpetuo cero cero cinco guión dos

cero cero seis (005-2006) e inscrito en el Libro de Registro que lleva la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos de la Corte Suprema de Justicia, hasta el año 2018 estuvo conformado por once (11) mediadores, de los cuales a la fecha ya no son parte del Centro de Mediación la Msc. Fabiola María Peña Castillo y el Lic. Martín Lessavant Chévez Obando.

2. Que actualmente el Centro de Mediación de la Universidad Centroamericana, acreditado bajo el Número perpetuo cero cero cinco guión dos cero seis (005-2006) e inscrito en el Libro de Registro que lleva la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos de la Corte Suprema de Justicia, está conformado a la fecha, por el siguiente personal administrativo y mediadores debidamente capacitados y acreditados, que a continuación detallo:

Personal Administrativo

No.	Nombre y Apellido	Cargo
01	Scarlett Valeria Palacios Vega	Directora
02	Carlos Alberto Hernández Bojorge	Secretario

Mediadores

No.	Nombre y Apellido	Cargo
01	Alicia Guadalupe Cortez Raudes	Mediadora
02	Claudia María Rueda Rosales	Mediadora
03	German Antonio Orozco Gadea	Mediador
04	Mario Ricardo García García	Mediador
05	Marlon Pascual Paiz	Mediador
06	Silvia Juliana Juárez	Mediadora
07	Suhey Mercedes Fúnez Narváez	Mediadora
08	Susana Rebeca Dávila Largaespada	Mediadora
09	Yhara Alejandra Ortega Maltez	Mediadora

Extiendo la presente en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. (f) **Msc. Scarlett Palacios Vega**, Directora Centro de Mediación U.C.A.

LOTERÍA NACIONAL

Reg. 1059 - M. 18404043 - Valor C\$ 95.00

AVISO

MODIFICACION No. 4 AL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES 2019 LOTERIA NACIONAL

De conformidad con el Art. 20 de la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público" y el Arto. 56 de su Reglamento General, Lotería Nacional, hace del conocimiento de todas las personas naturales y jurídicas proveedoras de bienes, obras y servicios, inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de

Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que ya se encuentra disponible en el portal web del SISCAE y en página Web de Lotería Nacional, la Modificación No. 4 al Programa de Anual de Contrataciones 2019.

Para mayor información, pueden dirigirse al Departamento de Adquisiciones de Lotería Nacional, ubicada en el Centro Comercial Camino de Oriente, frente al BAC-Managua o al correo electrónico jicabalceta@loterianacional.com.ni, teléfono 22770479.

Dado en la ciudad de Managua, el 10 de Abril del 2019. (f) **Ernesto Adolfo Vallecillo Gutiérrez, Gerente General.**

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 1042 · M. 18374121 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

Con instrucciones de la Presidente Cereales de Centroamérica, S.A., (CERSA), por este medio cito en primera convocatoria a todos los accionistas de dicha sociedad para la Junta General Ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar en las oficinas de la sociedad, situada en la siguiente dirección : Managua, Km. 5 1/2 Carretera Norte, Portezuelo 150 varas al lago, el día viernes 17 de Mayo del 2019, a las once de la mañana, para tratar y resolver los siguiente puntos de agenda:

1. Lectura del Acta anterior.
2. Informe de la Presidente Ejecutiva.
3. Presentación y aprobación de Estados Financieros auditados de la sociedad por el año terminado al 31 de Diciembre 2018.
4. Presentación y aprobación del informe del Vigilante.
5. Elección de Junta Directiva.
6. Elección del Vigilante.

Managua, 24 de Abril del 2019.

(f) **Indiana Zeledón de Baltodano, Secretaria.**

Reg. 0984 - M. 18166499 - Valor C\$ 580.00

CERTIFICACION Yo, **ANIBAL ANTONIO ALVAREZ LOPEZ**, Notario y Abogado Público de la República de Nicaragua, de éste domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante un quinquenio que vence el día diecisiete de Agosto del año dos mil diecinueve, **CERTIFICO** que tuve a la vista el Libro de Actas Tomo I de la sociedad **GR ACCOUNTING SERVICE, SOCIEDAD ANONIMA**, con domicilio social en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, inscrita según número UNICO DEL FOLIO PERSONAL, letras M, G, cero, cero, guión , dos, dos, guión, cero, cero, tres, cero, cero, uno (**MG00-22-003001**) en asiento número uno (1) del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua y en los folios de este libro de actas números del cinco al nueve (5/9) se encuentra el Acta numero dos (2) que integra y literal dice: "**ACTA NUMERO DOS (2) SESION EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD GR. ACCOUNTING SERVICES, SOCIEDAD ANONIMA.** En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, en las oficinas de la

sociedad a las nueve de la mañana del día tres de Abril del año dos mil diecinueve. En las oficinas de ALS Internacional, S.A. ubicadas en la ciudad de Managua, en Bello Horizonte, de la Iglesia San Pio X dos cuadras al sur. Al efecto, asisten las señoras **GEORGINA DEL SOCORRO MENDOZA REYES**, por si dueña de cincuenta (50) acciones y la señora **RAQUEL DEL CARMEN ORTIZ PEREZ** por si dueña de cincuenta (50) acciones, estando de esa forma presentes el cien por ciento (100%) de los accionistas con derecho a voto y del capital social autorizado que asciende a cien mil córdobas (C\$100,000.00) teniendo cada acción un valor de un mil córdobas (C\$1,000.00) cada una. Los accionistas verifican el quórum legal y llenando los requisitos que exige la ley, decidieron constituirse en Junta General Extraordinaria de accionistas, renunciando a las formalidades de la convocatoria previa, todo de conformidad a la cláusula décima del pacto social y por unanimidad de votos, los accionistas presentes acuerdan que la señora Georgina del Socorro Mendoza Reyes, presida la Asamblea y la señora Raquel del Carmen Ortiz Pérez la asista como Secretaria, procediendo el Presidente a declarar abierta la sesión y la Secretaria procede a leer los puntos de Agenda de la siguiente forma: **1. Disolución y liquidación anticipada de la sociedad; 2. Autorización de estado de situación financiero final. 3. Autorización de Certificación Notarial de Acta.** Se procede a discutir ampliamente los puntos de agenda de la siguiente forma: **UNO:** la Junta General de Accionistas en base a los artículos 262, numeral 1, y 269 numeral 6 del Código de Comercio de Nicaragua, solicitan unánime y conjuntamente disolver y liquidar la sociedad con fecha de terminación al treinta y uno de Marzo del año dos mil diecinueve, debido a que la sociedad no pudo iniciar operaciones y ambas accionistas han decidido emprender nuevos proyectos ajenos al objetivo de esta sociedad.- **DOS:** Debido a que la sociedad nunca ejerció ningún tipo de negocio no fue necesario contratar personal ni asumir deudas ni se tienen compromisos de ninguna clase, por tanto, no se adeuda ningún saldo a las instituciones del estado como es el Seguro Social, Dirección General de Ingresos (DGI), Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) y Alcaldía de Managua.- **TRES:** Debido a que todos los activos, pasivos y capital se encuentran en cero, el Estado de Situación Financiera final y de cierre no refleja ningún saldo y se presenta en cero y todos los accionistas presentes manifiestan su conformidad y declaran formalmente terminada y aprobada la partición y distribución de todos los bienes de la sociedad en la forma que establecían los estatutos y unánimemente expresan que no tienen ningún reclamo que efectuar por lo que piden a la Asamblea General Extraordinaria tomar las siguientes resoluciones que por UNANIMIDAD DE VOTOS se autorizan a como sigue: **PUNTO UNO: Disolución y liquidación anticipada de la sociedad:** Se autoriza disolver la sociedad **GR. ACCOUNTING SERVICES, SOCIEDAD ANONIMA**, a partir de la fecha del treinta y uno de Marzo del año dos mil diecinueve, conforme lo establecido en el artículo 262 numeral 1 y 269 numeral 6 del Código de Comercio de Nicaragua y cláusula vigésima primera de la constitución social por lo que se debe proceder a la cancelación registral de los asientos correspondientes de la Escritura de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos autorizada en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a las once y quince minutos de la mañana del día veintinueve de Diciembre del año mil quince ante el oficio del Notario Público Alfonso Enrique Aguilar Castillo e inscrita conforme los siguientes datos: número UNICO DEL FOLIO PERSONAL, letras M, G, cero, cero, guión, dos, dos, guión, cero, cero, tres, cero, cero, uno (MG00-22-003001) en asiento número

uno (1) del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua. También se debe cancelar la inscripción de comerciante que consta según número UNICO DEL FOLIO PERSONAL, letras M, G, cero, cero, guión, dos, dos, guión, cero, cero, tres, cero, cero, uno (MG00-22-003001) en asiento número dos (2) y además cancelar la inscripción del número RUC en la Dirección General de Ingresos y la inscripción en la Alcaldía de Managua y cualquier otro registro en otras instituciones en caso que lo hubiere, siendo estas cancelaciones obligatorias conforme el artículo 13 del Código de Comercio de Nicaragua. **PUNTO DOS: Autorización de estado de situación financiera final. (a)** Se autoriza el Estado de Situación Financiera cortado al treinta y uno de Marzo del año dos mil diecinueve y los presentes declaran de forma unánime, terminada y aprobada la disolución y liquidación de la sociedad para lo cual a continuación se presenta el Estado de Situación Financiera tal y como quedó después de finalizado este proceso, el que en este mismo acto dan por aprobado en todos y cada uno de sus rubros que se presenta: "CERTIFICACION DE CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO. En la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua a las nueve y cuarenta y tres minutos de la mañana del día uno de abril del año dos mil diecinueve, YO, **ALFONSO ENRIQUE AGUILAR CASTILLO**, nicaragüense, mayor de edad, casado, Contador Público Autorizado, de este domicilio y residencia e identificado con cédula de identidad nicaragüense número cero, cero, uno, guión, dos, seis, cero, uno, seis, uno, guión, cero, cero, cuatro, cinco, equis, (001-260161-0045X) y número perpetuo de C.P.A. ochocientos noventa y ocho (898), autorizado por el Ministerio de Educación de la República de Nicaragua según acuerdo C.P.A. No. 188-2016 para ejercer la profesión por el quinquenio que vence el veintidós de junio del año dos mil veintiuno y con Garantía de INISER GDC-800877, comparece ante mí la señora **RAQUEL DEL CARMEN ORTIZ PEREZ**, nicaragüense, mayor de edad, casada, Contador Público y Auditor, de este domicilio, quien se identifica con cédula de identidad de la República de Nicaragua número cero, cero, uno, guión, cero, uno, cero, cinco, ocho, dos, guión, cero, cero, ocho, ocho, letra "C" (001-010582-0088C), para solicitarme **CERTIFICACIÓN DE CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO** al Estado de Situación Financiera cortado al 31 de Marzo de 2019 de la sociedad "GR. ACCOUNTING SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA". **Procedimiento.** El procedimiento utilizado para Certificar el Estado de Situación Financiera finalizado al 31 de Marzo de 2019, ha sido el siguiente: a) Verificar los Libros Legales Diario y Mayor; mismos que he tenido a la vista y verificado que se encuentran limpios sin ningún registro contable b) Verificar sus declaraciones mensuales de retenciones, anticipos y de impuestos sobre ventas municipales, los que se encuentran en cero; c) Verificar la declaración anual de los periodos fiscales del 2016, 2017 y 2018 y al 31 de Marzo de 2019, todas las cuentas se encuentran en cero, procediendo a insertar el Estado de Situación Financiera al treinta y uno de Marzo de 2019 a continuación: "Estado de Situación Financiera al 31 de Marzo de 2019 (Moneda: córdobas); Activo Circulante: 0.00; Disponibilidades: 0.00; Cuentas Por Cobrar: 0.00; Otras cuentas por cobrar: 0.00; Activo no circulante: 0.00; Mobiliario y Equipos de Oficina: 0.00; Vehículos: 0.00; Equipos de Cómputo: 0.00; Depreciación Acumulada: 0.00; Total activos: 0.00; Pasivos Circulante: 0.00; Proveedores: 0.00; Cuentas Por Pagar: 0.00; Provisión para Obligaciones: 0.00; Retenciones Por Pagar: 0.00; Gastos Acumulados Por Pagar: 0.00; Otras Cuentas Por Pagar: 0.00; Documentos Por Pagar: 0.00; Total Pasivos; Patrimonio;

0.00; Capital Social Autorizado: 0.00; Resultados de Ejercicios Anteriores: 0.00; Total Patrimonio: 0.00; Total Pasivo y Patrimonio: 0.00. **CERTIFICACION:** Certifico que los saldos presentados en el Estado de Situación Financiera de la sociedad GR ACCOUNTING SERVICES, SOCIEDAD ANONIMA, son conformes los registros contables de sus libros legales contables con los que fueron debidamente cotejados. Extiendo la presente **CERTIFICACION** a solicitud de la Licenciada RAQUEL DEL CARMEN ORTIZ PEREZ, en representación de la sociedad GR ACCOUNTING SERVICES, SOCIEDAD ANONIMA la cual emito en la ciudad de Managua, en dos folios de papel membretado a los dos días del mes de Abril de 2019. Atentamente, Alfonso Enrique Aguilar Castillo, Contador Público Autorizado, No. Perpetuo 898, hay sello circular con la leyenda de los nombres y apellidos y firma ilegible del Contador Público Autorizado. **PUNTO TRES: Delegación y Autorización de Certificación Notarial de Acta.** - (a) Se autoriza que los libros legales de la sociedad, documentación contable, legal, financiera, administrativa y demás documentos sociales queden depositados por el término de ley en la persona de la señora Raquel del Carmen Ortiz Pérez, así como también queden bajo su resguardo todos los certificados de acciones que fueron devueltos y puesto el sello de ANULADO. (b) Se autoriza con amplias y suficientes facultades a la señora RAQUEL DEL CARMEN ORTIZ PEREZ, nicaragüense, mayor de edad, casada, Contador Público y Auditor, de este domicilio, quien se identifica con cédula de identidad de la República de Nicaragua número cero, cero, uno, guión, cero, uno, cero, cinco, ocho, dos, guión, cero, cero, ocho, ocho, letra "C" (001-010582-0088C) para que: **b.i)** Presente a la Gaceta Diario Oficial la certificación de la presente acta para su publicación de conformidad a lo establecido en el Código de Comercio y especialmente al artículo doscientos veintidós (222) de la ley 698, Ley General de Registros Públicos, publicada en la Gaceta Diario Oficial número doscientos treinta y nueve (239) del diecisiete de diciembre del año dos mil nueve.- **b.ii)** Comparezca ante notario de su escogencia a solicitar y obtener protocolización de esta misma acta para su inscripción en el Registro Público Mercantil del Departamento de Managua.- **b.iii)** Solicite y obtenga la inscripción del testimonio del acta disolución y liquidación protocolizada en el Registro Público Mercantil del Departamento de Managua de conformidad al artículo doscientos ochenta y cuatro (284) del Código de Comercio.- Todos los accionistas unánimemente dan fe de haber cumplido con los trámites establecidos en el Código de Comercio de Nicaragua y el pacto social para la celebración de esta disolución. No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la presente Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, dos horas más tarde después de iniciada y leída que fue la presente acta la encontramos conforme, ratificamos y firmamos todos sin hacer modificación alguna. (f) Georgina del Socorro Mendoza Reyes (ilegible); (f) Raquel del Carmen Ortiz Pérez (ilegible). **Es conforme con su original, con la que fue debidamente cotejada, para los efectos de ley, extiendo la presente certificación compuesta de dos hojas útiles de papel sellado de ley serie "P" y números 5541382 y 5541383 a solicitud de la señora Raquel del Carmen Ortiz Perez, en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Abril de dos mil diecinueve.** (f) ANIBAL ANTONIO ALVAREZ LOPEZ, NOTARIO PÚBLICO Y ABOGADO.

Reg. 0985 - M. 18179740 - Valor C\$ 435.00

"CERTIFICACIÓN" El suscrito, ALFONSO JOSÉ SANDINO

GRANERA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, debidamente autorizado por la Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado durante el quinquenio que vence el día veintuno de enero del año dos mil veintidós, **CERTIFICA** Que en el Libro de Actas, que debidamente registrado lleva la Sociedad **GEOFORTIS NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, en el cual se encuentra asentada del reverso del folio número diecisiete al frente del folio número diecinueve, el Acta número Seis (6) de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Managua a las siete de la mañana del día veintiocho de Marzo del año dos mil diecinueve, la cual en sus partes conducentes dice así: **"ACTA NUMERO SEIS (6).- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.-** En la ciudad de Managua, a las siete de la mañana del día veintiocho de Marzo del año dos mil diecinueve, reunidos en las oficinas de LatamLex Nicaragua, los accionistas de la Sociedad **GEOFORTIS NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, con el objeto de celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Al efecto se encuentran representados los accionistas siguientes: **Geofortis Obras Geotécnicas, Sociedad Anónima**, titular de dos (2) acciones, representada por el señor Martín Aguilar Arévalo; y **Geofortis, Sociedad Anónima**, titular de dos (2) acciones, representada por la señora Samantha Aguilar Beteta. De esta forma se encuentran representadas acciones que representan el cien por ciento (100%) del Capital Social, por lo que los accionistas decidieron constituirse en Junta General Extraordinaria de Accionistas, renunciando a las formalidades de la convocatoria, todo de conformidad con lo establecido en el Artículo Once de los Estatutos. Preside la Asamblea el Presidente, Geofortis Obras Geotécnicas, Sociedad Anónima, representada en este acto por el señor Martín Aguilar Arévalo, asistida por el Secretario, la sociedad Geofortis, Sociedad Anónima, representada en este acto por la señora Samantha Aguilar Beteta, declarando el primero abierta la sesión luego de comprobado por el segundo los poderes respectivos que se encuentran legalmente extendidos, procediéndose de la siguiente manera de conformidad con la Agenda previamente aprobada en este mismo acto: **PRIMERO: Aprobación de los Estados Financieros:** Habiendo sido este documento distribuido con anticipación a todos los accionistas y demostrándose que el patrimonio se encuentra negativo, el Presidente hace las aclaraciones pertinentes, y luego el mismo se aprueba por unanimidad de votos presentes. **SEGUNDO:** Que es del conocimiento de los miembros de la Junta que la Sociedad ya no seguirá ejecutando ni desarrollando su objeto social para la cual fue constituida, por tanto, habiéndose cumplido con las formalidades legales prescritas en el Pacto Social y de acuerdo a lo estipulado en su cláusula Décima Quinta, en cuanto a la disolución y liquidación de la sociedad, en este acto, por unanimidad de votos y de conformidad con el Artículo Doscientos sesenta y nueve del Código de Comercio (Arto. 269 CC) **ACUERDAN** disolver anticipadamente la Sociedad **GEO FORTIS NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, constituida mediante Escritura Pública Número Treinta y Uno (31) de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, autorizada en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del día trece de Septiembre del año dos mil once ante los oficios notariales de Eduardo José Gutiérrez Rueda e inscrita bajo Número Un mil setecientos sesenta y tres (1,763); Páginas de la Doscientos Seis a la Doscientos veinticinco (206-225); Tomo Cincuenta y cinco (LV) del Libro Segundo del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Rivas. **TERCERO:** Por unanimidad de votos **ACUERDAN** que la sociedad comenzará a operar bajo la razón

social "Geofortis Nicaragua, Sociedad Anonima en Liquidación". **CUARTO:** Por unanimidad de votos ACUERDAN no nombrar liquidador de la sociedad en vista de que la misma cuenta con patrimonio negativo, lo cual ha sido confirmado con los estados financieros aprobados en esta Junta. **QUINTO:** Por unanimidad de votos ACUERDAN, autorizar a Karla Valeska Morales Barquero, mayor de edad, soltera, Licenciada en Derecho, del domicilio de la ciudad de Masaya, portadora de Cédula de Identidad número cero cero uno guión dos cuatro cero cuatro nueve seis guión cero cero dos cinco B (001-240496-0025B), para que: i) proceda a publicar en La Gaceta, Diario Oficial, la Certificación Notarial de la presente Acta; y ii) comparezca en nombre y representación de la sociedad "Geofortis Nicaragua, Sociedad Anonima en Liquidación", ante Notario Público de su escogencia con el fin de otorgar la Escritura Pública de Disolución Anticipada de Sociedad Anónima y proceda a la inscripción respectiva en el Registro Público correspondiente. **SEXTO:** ... (Punto Inconducente)... **SÉPTIMO:** Por unanimidad de votos ACUERDAN nombrar a **BRENDA MARIA SANDOVAL LEZCANO**, mayor de edad, casada, Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas y de la ciudad de Managua, portadora de Cédula de Identidad número cero ocho siete guion dos seis uno dos siete cuatro guion cero cero cero V (087-261274-0000V), **DEPOSITARIA** de todos los documentos sociales de **GEOFORTIS NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA EN LIQUIDACIÓN**. **OCTAVO:** La Certificación de la presente Acta librada por Notario Público, servirá de suficiente documento habilitante a las autorizados para actuar de conformidad y de probatorio de los acuerdos tomados. No habiendo más que tratar se lee la presente Acta la que se encuentra conforme, aprobamos, ratificamos y firmamos levantando la sesión. (f) Ilegible.- (f) Ilegible.". Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada. En fe de lo cual libro la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Abril del año dos mil diecinueve. (f) **ALFONSO JOSE SANDINO GRANERA, Notario Público.**

Reg. 0995 – M. 18150706 – Valor C\$ 580.00

CERTIFICACION Yo, **Juan Antonio García Espinoza**, Abogado y Notario Público, de la República de Nicaragua y debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vence el día diez de agosto del año dos mil veintidós, CERTIFICO EL ACTA NUMERO UNO de la firma social **OBANDO MARTINEZ SOCIEDAD ANONIMA**, mejor conocida como **OBAMAR, S.A.**, que corre del frente del folio número cero cero cuatro (004), al folio número cero uno cero (010) del Libro de Actas que lleva la referida sociedad, que integra y literalmente dice: **ACTA NUMERO UNO (01).- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.-** En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día treinta y uno de Marzo del año dos mil cinco, reunidos en la casa de la señora **VANESSA ORTEGA HERRERA**, que sita del kilómetro catorce de la Carretera a Masaya, dos kilómetros carretera a Veracruz, Masaya Nicaragua. I. Asistencia.- Asisten a esta asamblea los accionistas de la sociedad denominada **OBANDO MARTINEZ SOCIEDAD ANONIMA**, los señores **LUIS ALFONSO OBANDO HERNANDEZ**, por si titular de siete acciones. (7), **ALBA URANIA CERDA HERNANDEZ**, por si titular de una acción (1), **JOSE GUSTAVO OBANDO AGUILAR**, por si titular de una acción (1) y **JULIO CESAR OBANDO HERNANDEZ**, por si titular de una acción (1), reunidos con el

objeto de celebrar sesión extraordinaria de Junta General de Accionistas de la sociedad **OBANDO MARTINEZ SOCIEDAD ANONIMA**, sin previa convocatoria y por simple acuerdo verbal de los accionista presentes que representamos el cien por ciento (100%) de las acciones suscritas y pagadas y en circulación de dicha sociedad y de conformidad con lo establecido en el pacto social y los estatutos de la sociedad, procedemos como sigue: Preside la sesión el señor **LUIS ALFONSO OBANDO HERNANDEZ**, presidente de la Junta Directiva, quien la declara abierta y expresa, que se procede con la Constatación de Quórum. El secretario señora **ALBA URANIA CERDA HERNANDEZ**, verifica el quórum requerido, según lo estipulado en la Escritura de Constitución y los Estatutos. Una vez constatado el Quórum, se somete a discusión y debida aprobación de la agenda: **UNICO.- Disolución y Liquidación de la Sociedad OBANDO MARTINEZ SOCIEDAD ANONIMA.**- El presidente señor **LUIS ALFONSO OBANDO HERNANDEZ**, somete a consideración de la junta general de accionista de la Sociedad **OBANDO MARTINEZ SOCIEDAD ANONIMA**, la propuesta de aprobar la Disolución y Liquidación anticipada en dicha sociedad por voluntad y acuerdo unánime de los accionistas de conformidad con los artos 262 numeral 1 y 269 numeral 6 del Código de Comercio de Nicaragua, discutiéndose en este acto lo siguiente: Habla el presidente de la sociedad **LUIS ALFONSO OBANDO HERNANDEZ**, exponiendo a los demás accionista que es de conocimiento de todos los socios de la sociedad **OBANDO MARTINEZ SOCIEDAD ANONIMA**, que desde la creación de la sociedad el mes de julio del año dos mil dos al mes de marzo del dos mil cinco, no ha tenido operatividad ni funcionamiento, periodo durante el cual solo se ha declarado en cero ante la Dirección General de Ingresos y Alcaldía de Managua, razón por la cual propone sea disuelta y liquidada la sociedad **OBANDO MARTINEZ SOCIEDAD ANONIMA**. La Junta General de Accionistas después de analizar la propuesta del presidente de manera conjunta y unánime expresan: Que por una conveniencia general de todos los socios, después de haber discutido la propuesta del presidente de la sociedad el señor **LUIS ALFONSO OBANDO HERNANDEZ**, en lo referente a la Disolución y Liquidación Anticipada de la Sociedad, la aprobamos de manera unánime y de conformidad a lo establecido en el pacto constitutivo y estatutos de la sociedad, declarando cada uno de nosotros los accionistas que no pretendemos ningún derecho, ni tampoco tenemos ningún reclamo u objeción que presentar en contra del otro y siendo que es voluntad unánime y de todos los socios la disolución y liquidación anticipada de la sociedad **OBANDO MARTINEZ SOCIEDAD ANONIMA**: La Junta General en uso de sus facultades y de conformidad a lo establecido en el pacto constitutivo y estatutos de la sociedad acuerda: **Uno, Proceder a la Disolución y Liquidación anticipada de la sociedad OBANDO MARTINEZ SOCIEDAD ANONIMA por voluntad y acuerdo unánime de los accionistas de conformidad con los artos 262 numeral 1 y 269 numeral 6 del Código del Comercio de Nicaragua. Dos, Prescindir del nombramiento de la Junta Liquidadora ya que no existen activos que liquidar de acuerdo al Balance General a la fecha treinta y uno de marzo del año dos mil cinco, Balance General debidamente certificado por el Contador Público, que consta de una hoja útil el que integra y literalmente dice: OBAMAR, S.A. Balance General al 30 de marzo 2005 (Córdoba) A C T I V O Activo Circulante 10,239.26 Ctas. X Cobrar Socios 10,000.00 IGV por cobrar 239.26 Otros Activos 4,144.54 Matrículas y Licencias 0.00 Depósitos en Garantía 4,144.54 TOTAL ACTIVO 14,383.80 PASIVO Pasivo**

Circulante 15,119.95 Cuentas. Por Pagar Socios 15,119.95 Impuestos por Pagar 0.00 Total Pasivo 15,119.95 PATRIMONIO (736.15) Capital Contable Capital Social 10,000.00 Pérdida (10,736.15) TOTAL PASIVO MAS CAPITAL 14,383.80 Elaborado por (Firma ilegible) un sello CIRCULAR Rodolfo Antonio Zelaya Rivas CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL ESCUDO DE NICARAGUA LICENCIA. 1309 Firma Rodolfo Antonio Zelaya Rivas. Los accionistas procedemos a la autorización para comparecer ante notario público a otorgar escritura de Disolución y Liquidación de la sociedad OBANDO MARTINEZ SOCIEDAD ANONIMA, y publicación de la misma en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua para todos los efectos de Ley.- Se acuerda comisionar a la Secretaria señora ALBA URANIA CERDA HERNANDEZ, para que en nombre de la sociedad comparezca ante Notario Público de su elección a realizar la escritura de Disolución y Liquidación de la sociedad OBANDO MARTINEZ SOCIEDAD ANONIMA, la que fue debidamente constituida en Escritura Pública Número Setenta y Ocho (78) - Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, autorizada en esta ciudad de Managua a las cinco de la tarde del día veintiséis de julio del año dos mil dos, ante los oficios notariales de ARGENTINA VANESSA JOVEL VALLECILLO e inscrita bajo el Número (23.975-B5); Paginas (131/143); Tomo (846-B5); Libro Segundo de Sociedades y con el Número (33294); Paginas (56/57); Tomo (149) del Libro de personas, ambos del Registro Público y Mercantil del Departamento de Managua. Se autoriza a la secretaria de la Junta Directiva señora ALBA URANIA CERDA HERNANDEZ a que acuda ante cualquier notario público para que libre certificación literal de la presente Acta, la que le servirá de suficiente acreditación o título habitante, para realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento de lo acordado. Se hace constar que en la presente Acta Sesión de la Junta General Extraordinaria de Accionistas se encuentra presente y representado el cien por ciento (100%) del capital accionario, que las resoluciones adoptadas han sido discutidas en la forma expresada, con el voto unánime de todos los accionistas, que en tal virtud se han llenado los requisitos relativos al quórum y al voto exigidos en la escritura de constitución de la sociedad y la ley para la validez de los acuerdos y que han cumplido para celebrar la sesión y tomar las resoluciones, todos los requisitos y formalidades que para estos casos exigen las leyes generales y las regulaciones especiales de la sociedad. No habiendo otro punto que tratar, el presidente da por cerrada la sesión, y leída que fue la presente acta, todos la ratificamos, aprobamos y firmamos. Hay cuatro firmas ilegibles F (Ilegible) F (Ilegible) F (Ilegible) F (Ilegible). Es conforme con su original, con la que fue debidamente cotejado, libro la presente certificación en dos hojas útiles de papel sellado de ley con Serie "P" No. 3161029 y 3161030, que rubrico, firmo y sello, a solicitud de la señora ALBA URANIA CERDA HERNANDEZ para los fines legales pertinentes, en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de abril del año dos mil diecinueve.- (f) **Juan Antonio García Espinoza, Abogado y Notario Público.**

Reg. 1065 - M. 18480729 - Valor C\$ 870.00

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIEZ (No. 10). PROTOCOLIZACIÓN CERTIFICACIÓN A CTA NÚMERO SESENTA (60) ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD REAL STATES AND DEVELOPMENT OF NICARAGUA

SOCIEDAD ANÓNIMA (REALNISA). En la ciudad de Managua, a las dos de la tarde, del día tres de abril del año dos mil diecinueve. **ANTE MI:** **Maritza del Carmen Baltodano Castro** Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, mayor de edad, soltera, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de Nicaragua, para ejercer la profesión del Notariado en un quinquenio que finalizará el día dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno. Comparece el Doctor **Lester Roberto Luna Raudes**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público y de este domicilio; portador de Cédula de Identidad Ciudadana Número: cuatro, cero, uno, guión, dos, siete, cero, seis, cinco, siete, guión, cero, cero, cero, seis, letra "T" (401-270657-0006T). Doy fe de conocer personalmente al compareciente, quien a mi juicio tiene la suficiente capacidad civil legal necesaria para obligarse y contratar, especialmente para el otorgamiento de este acto en el que procede en nombre y representación de la Sociedad **REAL STATES AND DEVELOPMENT OF NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (REALNISA)**, una sociedad organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Nicaragua, lo que demuestra con los siguientes documentos: A) Escritura Pública número seis (06) Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, autorizada en la ciudad de Managua, a las seis de la tarde, del día ocho de Enero del año dos mil diez, ante los oficios notariales del Doctor Mauricio Javier Herdocia Icaza, la cual se encuentra inscrita bajo el número cuarenta mil trescientos cincuenta ocho, guion B cinco (40358-B5), página cuatrocientos sesenta pleca cuatrocientos ochenta y tres (460/483), Tomo Un mil ciento dos guion B cinco (1102-B5), del Libro Segundo de Sociedades y bajo el número treinta seis mil trescientos setenta y cuatro (36374), página treinta y cuatro pleca treinta y cinco (34/35), Tomo cientos ochenta y tres (183), del Libro de Personas ambos del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua, B) Testimonio de Escritura Pública Número setenta y ocho (78), Revocación y otorgamiento de Poder General de Administración, Autorizada en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana, del veinte de Agosto del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Hernán Cortes Artola e inscrito bajo el número cuarenta y un mil setecientos ochenta y ocho (41788), Página trescientos setenta pleca trescientos setenta y cinco (370/375) Tomo cuatrocientos cincuenta y uno (451) Libro Tercero de Poderes del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua. Doy fe de que los documentos antes relacionados que me presenta en original el Doctor **Lester Roberto Luna Raudes**, acreditan su representación y que los cuales no insertaré en el presente testimonio al amparo de lo establecido en el Decreto Número un mil doscientos noventa (1290) "Reformas a la Ley del Notariado" publicado en La Gaceta Número once (11) del día trece de Enero del año un mil novecientos sesenta y siete.- Doy fe de haber tenido a la vista el documento antes relacionado que confiere al Doctor Lester Roberto Luna Raudes las facultades suficientes para otorgar este acto en el carácter en que comparece y dice: **CLÁUSULA PRIMERA: CERTIFICACIÓN ACTA NÚMERO SESENTA(60) ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD REAL STATES AND DEVELOPMENT OF NICARAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA (REALNISA):** Que solicita al suscrito Notario Público le protocolice certificación de *Acta número sesenta (60) Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Real States And Development of Nicaragua Sociedad Anónima (REALNISA)*, que me presenta en original, para que surta todos los efectos legales

correspondientes ante las autoridades e instituciones que la presente; y que yo el Notario doy fe de haber tenido a la vista. Ante tal petición, accedo y procedo a protocolizar el documento que me presenta, el cual íntegra y literalmente dice: **CERTIFICACIÓN.** Yo, Maritza del Carmen Baltodano Castro, Abogada y Notario Pública República de Nicaragua con domicilio en esta ciudad; debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expira el día dieciséis de febrero del dos mil veintiuno; A solicitud del Doctor **Lester Roberto Luna Raudes**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público y de este domicilio; portador de Cédula de Identidad Ciudadana Número: cuatro, cero, uno, guión, dos, siete, cero, seis, cinco, siete, guión, cero, cero, seis, letra "T" (401-270657-0006T).- **CERTIFICO:** Que en Libro de Actas de Junta General de Accionistas que debidamente legalizado lleva la Sociedad denominada **REAL STATES AND DEVELOPMENT OF NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (REALNISA):** se encuentra el acta que integra y literalmente dice: **ACTA NÚMERO SESENTA(60).- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD REAL STATES AND DEVELOPMENT OF NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (REALNISA).** En la ciudad de Managua, departamento de Managua, a las nueve de la mañana, del día dos de abril del año dos mil diecinueve. Reunidos en la oficina de la sociedad **REAL STATES AND DEVELOPMENT OF NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (REALNISA)** del domicilio de Managua, constituida mediante Escritura Pública número seis (06) "Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, autorizada a las seis de la tarde, del ocho de enero del año dos mil diez, ante los oficios notariales del Doctor Mauricio Javier Herdocia Icaza, inscrita con el número cuarenta mil trescientos cincuenta y ocho guión Letra B-5 (40358-B5); página cuatrocientos sesenta pleca cuatrocientos ochenta y tres (460/483); Tomo mil ciento dos guión Letra B cinco (1102-B5) Libro segundo de Sociedades e inscrita con número treinta y seis mil trescientos setenta y cuatro (36374); página treinta y cuatro pleca treinta y cinco (34/35), Tomo ciento ochenta y tres (183) del Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil del departamento de Managua, de conformidad a la cláusula octava del instrumento público antes relacionado.-Reunidos los socios: Doctor **Roberto José López Gómez representa cincuenta (50) acciones** en su calidad de Presidente Ejecutivo y en nombre y representación del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social; Licenciado **Víctor René Solís Díaz, representa veinticinco (25) acciones**, en nombre y representación del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social; acredita su representación con Escritura Pública número veintinueve (29) Poder Especial de Representación, autorizada a las ocho de la mañana, del día veinticuatro de Noviembre del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Kristopher Martín Sandoval Juárez. Doctor **Lester Roberto Luna Raudes representa quince (15) acciones** en nombre y representación del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social; y acredita su representación con Escritura Pública número treinta (30) Poder Especial de Representación autorizada a las ocho y treinta minutos de la mañana, del día veinticuatro de Noviembre del año dos mil dieciséis, ante los oficios Notariales de Kristopher Martín Sandoval Juárez. El señor; **Eliseo Moreno Quintero** propietario de cinco (05) acciones. Arquitecta **Delia del Carmen Bendaña Espinosa** propietaria de cinco (05) acciones. Habiéndose dado lectura a los Poderes Especiales de Representación que confiere el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social a los señores Víctor Rene Solís

Díaz y Lester Roberto Luna Raudes, en el que se les faculta a comparecer en el presente acto. Estando en consecuencia presentes el cien por ciento (100%) de las acciones suscritas y pagadas en el que se encuentra dividido el Capital Social por lo que no hubo necesidad de convocatoria previa y por decisión unánime de los presentes, proceden a celebrar esta Asamblea General Extraordinaria de Accionista. Una vez constatado el quórum para sesionar válidamente; el Presidente declara abierta la sesión extraordinaria, asistido por el secretario Doctor Lester Roberto Luna Raudes; quien procede a leer el punto de agenda para su debida discusión y aprobación: **PRIMERA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD:** El presidente y secretario de la sociedad presentan esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para su Análisis y debate proyecto de Disolución y Liquidación de la Sociedad **REAL STATES AND DEVELOPMENT OF NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (REALNISA)** y la forma en que se ha de dividir el patrimonio de la misma, por lo que expone para consideración de esta Asamblea lo siguiente : 1.- Que la sociedad **REAL STATES AND DEVELOPMENT OF NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (REALNISA)** fue constituida mediante Escritura Pública número seis (06) Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, autorizada en la ciudad de Managua, a las seis de la tarde, del día ocho de enero del año dos mil diez, ante los oficios Notariales del Doctor Mauricio Javier Herdocia Icaza, la cual se encuentra inscrita bajo el número cuarenta mil trescientos cincuenta ocho, guión B cinco (40,358-B5), página: cuatrocientos sesenta pleca cuatrocientos ochenta y tres (460/483), Tomo: Un mil ciento dos guión B cinco (1,102-B5), del Libro Segundo de Sociedades y bajo el número treinta seis mil trescientos setenta y cuatro (36,374), página treinta y cuatro pleca treinta y cinco (34/35), Tomo cientos ochenta y tres (183), del Libro de Personas ambos del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua. 2 Que habiéndose tenido a la vista el Inventario, Balance y Cuentas de Contabilidad de la Empresa al treinta y uno de marzo del año dos mil diecinueve, los que reflejan un resultado económico: A) **BALANCE AL 31 DE MARZO DEL 2019. VALORES EXPRESADOS EN CÓRDOBAS.** Total activo corriente: C\$ 5,013,309.83, Total activo no corriente, C\$108,041,544.14, Total activo; C\$ 113,054,853.96. Pasivo corriente: C\$1,930,458.66; Total pasivo no corriente: C\$ -0.01; Total pasivo: C\$ 1,930.458.66; Total patrimonio corriente: C\$ 104, 414,828.37; Total patrimonio C\$ 111,124,395.33; Total pasivo + patrimonio: 113,054,853.96. (f) Ing. Albert Atha; Gerente General. Ilegible Sello que dice: Gerencia General REALNISA. (f) Licenciado Terencio Ruiz Laguna. Gerente Administrativo Financiero. (f) Ilegible. Ricardo José Morales Contador General; (f) Ilegible. Sello que dice. Erwin A. Morales Berroteran.- Contador Público autorizado N.º 3620. B) **ESTADO DE RESULTADO: AL 31 DE MARZO DEL 2019. VALORES EXPRESADOS EN CÓRDOBAS.** Ingresos: C\$29,990.409.23, Costos: C\$ 5,612,051.13. Utilidad o pérdida bruta: C\$24,378,358.10. Gastos: C\$17,668,791.14; Utilidad o pérdida del ejercicio: C4 6,709,566.96, Utilidad neta C\$ 6,709,566.96.- (f) ilegible Ing Albert Atha. Gerente General. Ilegible Sello que dice: Gerencia General REALNISA. (f) Licenciado Terencio Ruiz Laguna. Gerente Administrativo Financiero.- (f) Ilegible. Ricardo José Morales Contador General (f) Ilegible. Sello que dice. Erwin A. Morales Berroteran.- Contador Público autorizado N.º 3620. 3. Conforme a la Cláusula décima sexta del Pacto Social y de conformidad con el Artículo doscientos sesenta y nueve del Código de Comercio de la República de

Nicaragua se somete a la votación y aprobación de esta Asamblea la propuesta de Disolución y Liquidación Anticipada de la Sociedad **REAL STATES AND DEVELOPMENT OF NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (REALNISA)**. Por lo que habiéndose discutido ampliamente las anteriores mociones, los Accionistas presentes por unanimidad de votos resuelven y aprueban lo siguiente: 1.- Disolver y liquidar la sociedad de REAL STATES AND DEVELOPMENT OF NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (REALNISA), debidamente constituida, organizada y existente de conformidad con las leyes de la Republicana de Nicaragua a partir de esta misma fecha y proceder a su subsiguiente e inmediata liquidación. 2. Aprobar el Balance General y Estado de Resultado al 31 de marzo del año dos mil diecinueve presentado a los Accionistas. 3. Nombrar como liquidador al Doctor José Inocencio Jarquín Robleto, mayor de edad, soltero, abogado y de éste domicilio cédula de identidad ciudadana número: cero, cero, uno, guión, dos, ocho, uno, uno, seis, dos, guión, cero, cero, uno, tres, letra "C" (001-281162-0013C) 4) Establecer las facultades del liquidador: El liquidador de la Sociedad actuará con facultades amplias y suficientes y se le establecen las siguientes facultades: a) Formar Inventario al tomar posesión de su cargo de todas las existencias y deudas de cualquier naturaleza que sea de los libros, correspondencia y papeles de la Sociedad. b) Representar a la Sociedad en cualquier acto Administrativo, Judicial y Extrajudicial durante el desempeño de la función de liquidador. c) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución. d) Liquidar y cancelar las cuentas de la sociedad con terceros y cada uno de los socios. e) Rendir Informe al concluir la liquidación d) Cancelar los contratos de trabajo y liquidaciones de los trabajadores. f) Realizar las declaraciones fiscales, trámites de cierre y baja definitiva de su mandante ante la Dirección General de Ingresos, Alcaldía Municipal del Departamento de Managua, Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, así como ante cualquier otra instancia Administrativa. g) Distribuirá y liquidará conforme al Balance General en la siguiente forma: Pago a Proveedores C\$ 140,022.29; Retenciones por pagar: C\$ 26,176.03; Impuestos por pagar: C\$17,013.06; Pasivo Laboral: C\$ 1,747,247.28 y Una vez satisfechas las deudas u obligaciones aquí señaladas para su pago, se procederá a la partición de los valores, los cuales se liquidarán en la proporción debida a cada uno de los socios conforme a lo establecido en Cláusula Décima Sexta del Pacto Social y el artículo doscientos ochenta y doscientos ochenta y cuatro del Código de Comercio 5) Autorizar el pago de las sumas antes aprobadas, para que el Secretario pueda comprobar de previo la entrega, cancelación y anulación de los certificados de Acciones del Capital Social de los Accionistas y su registro en el respectivo Libro de Registro de Acciones de la Sociedad. 6) Autorizar al Doctor José Inocencio Jarquín Robleto para que comparezca ante Notario Público para la Protocolización de la presente Acta, siendo la Certificación de la misma el documento habilitante suficiente para comparecer y requerir ante notario le libre el Instrumento Público de Disolución y Liquidación en forma anticipada para su debida inscripción ante el Registro Público de la Propiedad Inmueble, Mercantil e Inmobiliario de Managua la Escritura de Disolución y Liquidación Anticipada de la Sociedad. 7) Resguardar los libros y Documentos de la Sociedad: El Secretario de la Sociedad resguardará Los libros y Documentos de la Sociedad por el término de ley al Secretario de la Sociedad.8) Revocar todos los Poderes otorgados por la Sociedad. No habiendo más que tratar se levanta la sesión, a las once y treinta minutos de la mañana, del día dos de abril del año

dos diecinueve.- (F) RLOPEZ.- (F) Ilegibles.- (F) Ilegibles.- (F) Ilegibles.- (F) Ilegibles.- (F) Ilegibles.- HASTA AQUÍ LA INSERCIÓN.- A solicitud de la parte interesada se extiende y firma la presente Certificación compuesta de tres hojas útil de papel sellado de Ley, en la ciudad de Managua a las a las diez de la mañana del tres abril del dos mil diecinueve.- Maritza del Carmen Baltodano Castro.- Abogada y Notario Pública HASTA AOUÍ LA INSERCIÓN: Así se expresó el otorgante, bien instruido por la suscrita Notario acerca del valor, objeto y trascendencia legal de este acto de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que en concreto se han hecho.- Leída que fue íntegramente esta Escritura al compareciente la encuentra conforme, aprueba y ratifica sin hacerle modificación alguna y firma junto conmigo la Notario que doy fe de todo lo relacionado. Ilegible (f) Ilegible Notario Público. PASO ANTE MI: Del frente del folio número veintiuno (21) al reverso del folio número veintitrés (23) de mi protocolo número DIECINUEVE que llevo el presente año a solicitud del Doctor **Lester Roberto Luna Raudes** en representación de la sociedad **REAL STATE AND DEVELOPMENT OF NICARAGUA (REALNISA)**, libro este primer testimonio compuesto de tres hojas de papel sellado de ley, en papel las cuales rubrico, firmo y sello a las cuatro de la tarde, del día tres de abril del año dos mil diecinueve. (f) **Maritza del Carmen Baltodano Castro, NOTARIO PÚBLICO**.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 1060 - M. 1807352 - Valor C\$ 285.00

ASUNTO N°: 001847-ORM4-2019-CO

EDICTO

Juzgado Noveno Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Dos de abril de dos mil diecinueve. Las una y cincuenta y dos minutos de la tarde.

1.- El abogado Jairo Antonio Álvarez, en su calidad de apoderado general judicial de la señora Alicia Mercedes Slate Centeno, expresa que desconoce el domicilio del los sucesores del señor Gilberto Villarreyna Casco (Q.E.P.D), solicita que se nombre guardador para el proceso a los sucesores del señor Gilberto Villarreyna Casco (Q.E.P.D), en su calidad de demandado.

2.- Admítase a trámite la solicitud y cítese por medio de edictos a la SUCESION del señor Gilberto Villareyna Casco (Q.E.P.D.) para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación del edicto concurren personalmente o por medio de apoderado (a) a hacer uso de su derecho, conforme lo disponen los arts. 87 y 405 CPCN.

3.- Publíquense los edictos correspondientes en la Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles.

(f) Jueza Evelyn De Jesús González Betancourt, Juzgado Noveno Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. (f) Secretario. **MAGIORDO**.